Naciones Unidas S/PV.3514



# Consejo de Seguridad

*Provisional*

Quincuagésimo año

**3514**[a] sesión

Martes 11 de abril de 1995, a las 12.50 horas
Nueva York

| | | |
|---|---|---|
| *Presidente:* | Sr. Kovanda | (República Checa) |
| *Miembros*: | Alemania | Sr. Henze |
| | Argentina | Sr. Cárdenas |
| | Botswana | Sr. Legwaila |
| | China | Sr. Li Zhaoxing |
| | Estados Unidos de América | Sr. Gnehm |
| | Federación de Rusia | Sr. Lavrov |
| | Francia | Sr. Mérimée |
| | Honduras | Sr. Martínez Blanco |
| | Indonesia | Sr. Wisnumurti |
| | Italia | Sr. Fulci |
| | Nigeria | Sr. Gambari |
| | Omán | Sr. Al-Khussaiby |
| | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Sir David Hannay |
| | Rwanda | Sr. Bakuramutsa |

## Orden del día

Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)

95-85269 (S)
*9585269*

*Se abre la sesión a las 13.00 horas.*

**Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

**Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad**

**Carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)**

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Desearía informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, la República Islámica del Irán, Malasia, el Pakistán, Rumania y Ucrania, en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a dichos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

*Por invitación del Presidente, los Sres. Lamamra (Argelia), Elaraby (Egipto), Molnár (Hungría), Shah (India), Kharrazi (República Islámica del Irán), Razali (Malasia), Kamal (Pakistán), Gorita (Rumania) y Zlenko (Ucrania) ocupan los lugares que se les han reservado en la sala del Consejo.*

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora su examen del tema que figura en el orden del día.

El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/1995/271, que contiene el texto de una carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

Los miembros de Consejo tendrán pronto ante sí el documento S/1995/275, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por China, Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Deseo señalar también a la atención de los miembros del Consejo los siguientes documentos: S/1995/261, carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas; S/1995/262, carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; S/1995/263, carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas; S/1995/264, carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas; y S/1995/265, carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.

El primer orador es el representante de Ucrania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Zlenko** (Ucrania) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ante todo, permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad el mes de abril. Quiero también expresar mi agradecimiento a su predecesor, el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas, Embajador Li Zhaoxing, por haber dirigido de manera tan capaz y provechosa los trabajos del Consejo durante el mes pasado.

A nuestro juicio, es profundamente simbólico que la delegación de Ucrania tenga la oportunidad de ser la primera en formular una declaración en la sesión del Consejo de Seguridad destinada a examinar la cuestión de dar garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

Como es bien sabido, Ucrania adhirió al TNP después de llevar a cabo debates muy amplios, y a veces emotivos, en el Parlamento y en el país en general, sobre todos los aspectos de nuestra participación en el Tratado y, principalmente, sobre las consecuencias para la seguridad de Ucrania de la adhesión al TNP. El acuerdo sobre el documento cuadripartito relativo a otorgar garantías de seguridad nacional alcanzado por los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Rusia, así como la aprobación de las declaraciones unilaterales pertinentes por Francia y China,

fueron factores importantes que en gran medida desempeñaron un papel clave en la adopción por el Parlamento de Ucrania de una decisión positiva a ese respecto.

Creemos que el Memorando sobre Garantías de Seguridad en relación con la adhesión de Ucrania al TNP, firmado en Budapest el 5 de diciembre de 1994, podría constituir la base para la elaboración de un documento universal y jurídicamente vinculante acerca de las garantías de seguridad. Es evidente, sin embargo, que algunas disposiciones de este Memorando, si bien reflejan la situación singular de Ucrania, no podrían constituir un precedente para todos los casos. Consideramos que el proyecto de resolución es un primer paso hacia la eliminación de las contradicciones que existen entre los Estados Miembros del TNP poseedores de armas nucleares y los no poseedores de armas nucleares con respecto al problema de las garantías de seguridad.

Por otra parte, acogemos con beneplácito que los Estados miembros del Consejo de Seguridad poseedores de armas nucleares hayan confirmado su compromiso de incluir urgentemente en el programa del Consejo de Seguridad la cuestión de la agresión o de la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados miembros del TNP no poseedores de armas nucleares, y de elaborar y aprobar las decisiones destinadas a apoyar a la víctima de un acto semejante prestando toda la asistencia necesaria.

Reconocemos que este proyecto de resolución toma en consideración la preocupación de la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares con respecto a las posibles consecuencias catastróficas del uso de armas nucleares en su contra, que entrañarían una enorme pérdida de vidas junto con daños materiales y financieros. Evidencia de ello es la disposición fija de que el Consejo de Seguridad recomendará los procedimientos pertinentes relativos a compensar a las víctimas de la agresión de conformidad con las normas del derecho internacional. Queremos señalar ahora a la atención del Consejo el hecho de que dicha práctica debe también extenderse a terceros países que sufran como resultado de los actos de cualquier agresor.

Permítaseme expresar algunas consideraciones concretas acerca del fondo de la cuestión que se examina.

Rendimos homenaje al realismo demostrado por los Estados poseedores de armas nucleares que han promulgado en declaraciones unilaterales garantías negativas de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. No obstante, a nuestro juicio, sería mejor manifestarlas en forma de una declaración conjunta. Por un lado, ello unificaría el alcance de las garantías otorgadas, y, por el otro, podría fortalecer la autoridad psicológica y política de dichas garantías, así como también su eficiencia. Es obvio que, lamentablemente, las divergencias existentes entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo que concierne a los aspectos esenciales de las secciones nucleares de sus respectivas doctrinas militares impidieron que se pudiera acordar un formato de esa índole para el documento.

Consideramos que se podría fortalecer en forma significativa la importancia de las garantías negativas de seguridad que otorgan ahora los Estados poseedores de armas nucleares si dichas medidas estuviesen apoyadas por instrumentos que permitiesen observar su aplicación.

Dado que en la actualidad sólo cinco Estados están reconocidos en forma oficial como Potencias nucleares, se puede suponer que, en última instancia, las garantías de seguridad en materia nuclear están dirigidas a las naciones poseedoras de armas nucleares con la intención de que usen la disuasión entre sí. Por consiguiente, resulta lógico llegar a la conclusión de que una manera de otorgar garantías de seguridad adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares sería que los Estados poseedores de armas nucleares asumieran el compromiso mutuo de no ser los primeros en utilizar armas nucleares. Ello, a su vez, sentaría una sólida base para el sistema de objetivo múltiple de medidas destinadas a fortalecer la confianza entre otras naciones. Se puede agregar también la renuncia al principio de unanimidad cuando en el Consejo de Seguridad se aborden temas relativos al uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

El hecho de que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaran su compromiso con un mundo libre de armas nucleares sería un elemento estabilizador clave de un sistema de esa índole. El compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de procurar que se concierte con la mayor brevedad posible un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la redacción y firma de un acuerdo relativo a la prohibición de la producción y acumulación de material fisionable para fines militares podrían desempeñar un papel excepcionalmente positivo en ese sentido. En este marco, la comunidad internacional debería confiar en que los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) ratificaran en forma inmediata los acuerdos resultantes del Tratado SALT II, así como también en que se adoptaran medidas urgentes subsiguientes en el camino que lleva al desarme nuclear y en que otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran cuanto antes a este proceso.

Esperamos que la aprobación de este proyecto de resolución relativo al otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) desempeñe un papel positivo a efectos de que durante la Conferencia encargada del examen y la prórroga del Tratado que se celebrará en 1995 se adopte una decisión con respecto a su prórroga indefinida.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de Ucrania por las amables palabras que me ha dirigido.

El próximo orador es el representante de Hungría, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Molnár** (Hungría) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Es para mí un gran placer estar hoy en esta mesa y verlo presidir el Consejo de Seguridad. Permítame que le exprese mis felicitaciones y que le desee que siga teniendo éxito durante el resto del período en que ejercerá ese cargo. Permítame también que les dé las gracias a usted y a los demás miembros del Consejo por haber brindado a Hungría la oportunidad para que exponga su opinión con respecto a la importante cuestión que figura en el orden del día.

No tengo la intención de exponer esta mañana la totalidad de las opiniones de Hungría con respecto a la cuestión principal —a saber, la no proliferación de las armas nucleares— en la que la comunidad internacional ha venido centrando su atención desde hace algún tiempo; nuestro Ministro de Relaciones Exteriores se ocupará de ello pronto —de hecho, dentro de exactamente una semana— en el debate general de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). En lugar de ello, deseo formular algunos comentarios con respecto a una importante medida que han adoptado cinco Estados —los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad— y con respecto al proyecto de resolución que han presentado y que se espera que el Consejo apruebe hoy.

Esta declaración no es la primera que un representante de Hungría formula ante el Consejo de Seguridad con respecto a este tema. Hace 27 años, cuando mi país ocupó por primera vez un escaño como miembro no permanente del Consejo, el Representante Permanente de Hungría señaló:

> "Las disposiciones del proyecto de resolución constituyen un importante paso en la aplicación de la Carta en la esfera de las armas nucleares, materia que no podía preverse cuando se redactó la Carta. Aprobando el proyecto de resolución que le ha sido sometido, el Consejo contribuirá en gran medida a la aplicación significativa de las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad en todo el mundo. El proyecto prevé la actuación inmediata del Consejo de Seguridad y, sobre todo, la de los Estados dotados de armas nucleares que son miembros permanentes del mismo. El proyecto de resolución pone al posible agresor nuclear en una posición en que debe estar percatado de que su acción encontrará una resistencia eficaz e inmediata." *(S/PV.1431, párr. 39)*

Nadie puede negar que el mundo ha cambiado en forma espectacular en los 27 años que han transcurrido desde que se convocó la sesión del Consejo de Seguridad para adoptar una decisión sobre ese proyecto de resolución. Por ejemplo, el proyecto de resolución que el Consejo tiene hoy ante sí ha sido presentado no por tres de sus miembros permanentes sino por los cinco, y la diferencia va mucho más allá de las meras cuantificaciones numéricas. Por consiguiente, Hungría acoge con beneplácito este proyecto de resolución, ya que constituye un paso adelante muy importante en lo que concierne al otorgamiento de garantías de seguridad a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) por parte de los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son también Partes en el TNP.

Esta medida constituye no sólo un paso adelante, sino que es también un paso que tiene una gran importancia histórica. Por primera vez, los cinco miembros permanentes, actuando de conformidad con una manifestación de unidad sumamente grata, ofrecen garantías positivas en un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad; y, también por primera vez, han elaborado medidas, incluido el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, que el Consejo adoptaría en el catastrófico caso en que se produjera una agresión nuclear.

Desafortunadamente, la agresión nuclear no constituye aún una opción obsoleta. Sigue siendo una posibilidad; quizá una posibilidad remota, pero una posibilidad. A pesar de todas las expectativas razonables y de los importantes cambios históricos que se han producido en los últimos años, un Estado no poseedor de armas nucleares puede aún verse sometido a una agresión o una amenaza de agresión que incluya armas nucleares.

Por ello, Hungría, un pequeño Estado no poseedor de armas nucleares que valora las medidas significativas, asigna gran importancia a las garantías de seguridad que se otorguen de esa manera. Consideramos que el proyecto de resolución nos proporcionará garantías genuinas, al igual que a todos los demás Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. Asimismo, y en virtud de que expresa una unidad de propósitos de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, el proyecto de resolución introduce un poderoso elemento de disuasión contra la agresión o el chantaje nuclear.

Antes de finalizar esta declaración, deseo también rendir homenaje a la declaración que Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido y los Estados Unidos formularon el 6 de abril en Ginebra, ante la Conferencia de Desarme, con respecto a las disposiciones del artículo VI del TNP. Nos resulta tranquilizador el hecho de que esos cuatro miembros permanentes del Consejo indiquen claramente que el proyecto de resolución que pronto será aprobado no constituye el final del camino.

Por consiguiente, estamos dispuestos a dejar constancia de la resolución venidera como un acontecimiento positivo y, por consiguiente, como un hito sumamente importante en el esfuerzo destinado a abordar de una manera seria y práctica la importante cuestión relativa a la eliminación de los peligros de un conflicto nuclear.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Hungría las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante de la India, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Shah** (India) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Deseo comenzar felicitándolo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad para el mes de abril. Sus reconocidas dotes diplomáticas y su experiencia son especialmente tranquilizadoras cuando examinamos hoy un asunto de fundamental importancia para todos los Estados.

Si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad es la principal responsabilidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la preservación de la seguridad nacional es la responsabilidad primordial de todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para quienes estamos comprometidos respecto de la no proliferación de las armas nucleares, es un acontecimiento positivo la celebración de un debate sobre la cuestión de las garantías de seguridad frente a un ataque con armas nucleares, aunque mi delegación es escéptica acerca de los motivos que han suscitado el debate de hoy.

El debate de hoy nos retrotrae a junio de 1968, cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 255 (1968). Las Potencias poseedoras de armas nucleares trataron entonces de conseguir firmas para el proyecto de Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Hoy, en una repetición de la historia, están solicitando votos para una prórroga indefinida del TNP. Es especialmente desalentador que en esta era posterior a la guerra fría, que brinda la oportunidad ideal para conseguir el desarme nuclear genuino y completo, en todo lo que pueden pensar los países más poderosos del mundo es en medidas a medias que aspiran a conservar el equilibrio de terror, por una parte, y el poder por medio de las armas nucleares, por la otra.

Permítaseme recordar que cuando el Consejo de Seguridad votó la resolución 255 (1968) en 1968, la India era miembro del Consejo y se abstuvo en la votación de la resolución. En la 1433ª sesión del Consejo de Seguridad el Representante Permanente de la India dijo:

> "Deseo subrayar que cualesquiera garantías de seguridad que pudieran ofrecer los Estados poseedores de armas nucleares no podrían ni deberían ser consideradas como un *quid pro quo* para la firma de un tratado de no proliferación." (*S/PV. 1433, párr. 107*)

Y añadió:

> "La base de cualquier medida que adopte el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la Carta de las Naciones Unidas. Sería contrario a sus disposiciones que se vincularan en forma alguna las garantías de seguridad a la firma de un tratado de no proliferación, porque la Carta no discrimina entre los que tal vez se adherirían a un tratado determinado y los que tal vez no lo hicieran." (*Ibíd., párr. 108*)

Además aclaró que:

> "... mientras los miembros permanente del Consejo de Seguridad tienen una obligación y una responsabilidad especiales en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, les está vedado adoptar un criterio discriminatorio en situaciones que afecten a la seguridad de los Estados, inclusive la que surgiera de

la amenaza o el uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares." (*Ibíd., párr. 108*)

En el debate de hace 27 años muchos países apoyaron la lógica de este planteamiento. El Embajador Berard de Francia declaró en este recinto:

"Mi Gobierno repite que el verdadero problema es el de la desaparición de las armas atómicas; las naciones del mundo recibirán las garantías de seguridad a que tienen derecho sólo cuando las Potencias nucleares hayan aceptado comprometerse a iniciar el camino del desarme nuclear y lo hayan llevado a su término." (*S/PV.1430, párr. 51*)

El Embajador Kuznetsov de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró:

"En realidad, las armas nucleares no desaparecerán con la conclusión del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; la posibilidad del estallido de una guerra nuclear en el mundo seguirá pendiente incluso contra Estados no poseedores de armas nucleares." (*Ibíd., párr. 10*)

Recuerdo estas categóricas opiniones de dos importantes Estados poseedores de armas nucleares para que este órgano pueda juzgar de forma desapasionada la utilidad del tipo de garantías de seguridad que se ofrecen ahora.

Debo reiterar que, 27 años después, lo que declaró entonces mi distinguido predecesor sigue siendo cierto actualmente. A juicio de mi delegación es una responsabilidad clara de los Estados poseedores de armas nucleares, que también son miembros permanentes del Consejo, prestar asistencia a cualquier Estado que se vea amenazado o sea víctima de un ataque nuclear y no simplemente a los que puedan ser signatarios del TNP.

En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General la comunidad internacional decidió solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de si la amenaza o el empleo de armas nucleares, en cualquier circunstancia, era permisible conforme al derecho internacional. Se trató de una iniciativa adoptada fundamentalmente por los países no alineados, que no poseen armas nucleares. La India apoya esta iniciativa y mantiene que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares causaría tales sufrimientos y destrucción indiscriminados que es contraria a las normas del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

Se ha dicho que quienes hacen caso omiso de las lecciones de la historia están condenados a revivirlas. Veinticinco años después de que entrara en vigor el TNP hay hoy muchas más armas nucleares situadas en más países que en 1970. A menos que la comunidad internacional actúe, y lo haga rápidamente, para comprometerse a eliminar las armas nucleares, dentro de 25 años habrá aún más armas nucleares en más países de las que existen hoy, pese a la prórroga del TNP. Lo que deberíamos debatir hoy no son medidas provisionales para preservar el equilibrio de terror como compensación a las preocupaciones de seguridad de una serie de países no poseedores de armas nucleares, sino un compromiso de tratado universal para la destrucción y eliminación a su debido tiempo de las armas nucleares si es que las Potencias nucleares son serias en cuanto a la seguridad indefinida para todos.

No obstante la resolución 49/73 de la Asamblea General, que fue aprobada abrumadoramente, no se ha vuelto a establecer durante el actual período de sesiones de la Conferencia de Desarme su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Aunque es evidente que ésta debe ser nuestra prioridad, es lamentable que hoy estemos debatiendo para ser aprobado por el Consejo un proyecto de resolución que es discriminatorio, está lleno de condiciones y de "peros" y no cumple los requisitos de un compromiso internacional jurídicamente vinculante.

Cabe repetir que la única seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es un convención internacional jurídicamente vinculante sobre la eliminación de las armas nucleares. Medidas tibias como el proyecto de resolución presentado por los cinco miembros permanentes, que intenta ofrecer garantías de seguridad a una cierta categoría de países, no puede sustituir a la seguridad permanente y, de hecho, puede enviar un mensaje erróneo. Cabe esperar que, al ofrecer esta resolución, los Estados poseedores de armas nucleares no estén diciendo a los no miembros en el TNP que ellos, los Estados poseedores de armas nucleares, son libres de utilizar las armas nucleares contra los no miembros. Esto tiene consecuencias que son demasiado espantosas para contemplarlas.

Antes de terminar, permítaseme reiterar que la India está firmemente comprometida a la no proliferación de las armas nucleares. La India no suscribirá el TNP mientras siga siendo un Tratado discriminatorio cuyo objetivo no es tanto el de prevenir la proliferación de las armas nucleares como el de evitar la proliferación de los países poseedores de armas nucleares. La India seguirá desplegando sus

esfuerzos incansables, tanto en las Naciones Unidas como fuera de ellas, para trabajar en pro de la no proliferación y eliminación de las armas nucleares, aunque al final de este debate surja del Consejo de Seguridad otra resolución discriminatoria y no universal.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de la India las amables palabras que me ha dirigido.

*Se suspende la sesión a las 13.30 horas y se reanuda a las 15.40 horas.*

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): El Presidente desea manifestar que cuando convoca a la reanudación de la reunión a las 15.15 horas, quiere significar las 15.15 horas y no las 15.40 horas. El Presidente desea expresar su gratitud a aquéllos miembros del Consejo de Seguridad que estuvieron aquí puntualmente.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de la República Islámica del Irán. Lo invito a que tome asiento a la mesa del Consejo y a que formule su declaración.

**Sr. Kharrazi** (República Islámica del Irán) (*interpretación del inglés*): Para empezar, permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad el mes de abril. Estoy seguro de que dirigirá las actividades del Consejo durante el corriente mes con eficacia. Asimismo, deseo manifestar nuestro reconocimiento al Embajador de China por la manera excelente en que dirigió las deliberaciones del Consejo durante el mes de marzo.

El Consejo de Seguridad se reúne hoy para debatir un tema de máxima importancia para la seguridad de toda la comunidad internacional. La continuación de la producción, el almacenamiento y los ensayos de armas nucleares por parte de las Potencias poseedoras de armas nucleares pone en peligro la seguridad de los Estados que no las poseen, los cuales consideran que la única garantía de seguridad eficaz contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares se encuentra en la eliminación total de dichas armas. Es lamentable observar que los Estados poseedores de armas nucleares no solamente han rechazado llevar a cabo un programa de acción de desarme nuclear dentro de un marco de tiempo establecido, con una fecha límite, sino que incluso han elegido no completar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Es la opinión ponderada de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) que mientras quede pendiente el logro del desarme nuclear universal deberían tomarse medidas eficaces para garantizar la seguridad de dichos Estados contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares.

Los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP opinan que los Estados poseedores de armas nucleares deberían ampliar las garantías negativas de seguridad concedidas a los Estados miembros del Tratado de Tlatelolco y a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. Dichas garantías deben ser en la forma de un instrumento negociado, internacional y jurídicamente vinculante, con la adición, entre otras cosas, de un protocolo que incorpore las garantías de seguridad nuclear jurídicamente vinculantes, que deberá figurar como anexo al TNP. El grupo de Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP en la Conferencia de Desarme, incluida mi delegación, han presentado un proyecto de protocolo sobre el tema, que constituye un paso importante para el fortalecimiento del Tratado. Todo aquello que no llegue a estas medidas no calmarían las preocupaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares en cuanto al empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

Teniendo presente que cualquier acto de agresión que implique el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales, le corresponde al Consejo de Seguridad tomar medidas inmediatas, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, en el caso de agresión o de amenaza de agresión con armas nucleares en contra de un Estado no poseedor de armas nucleares que es Parte en el TNP. Dichas medidas deberían incluir una acción concreta por parte de los Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de los Estados poseedores de armas nucleares, ya sea a título individual o colectivo, para suprimir la agresión. En otras palabras, además de proporcionar asistencia técnica, médica, científica y humanitaria a las víctimas de un acto de agresión con armas nucleares, el Consejo de Seguridad debería estar dispuesto a utilizar todos los medios necesarios en defensa de las víctimas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo, si bien invita a los Estados Miembros a tomar medidas en el caso del empleo de armas nucleares en forma de garantías positivas de seguridad, carece de una referencia clara al auténtico meollo del problema, a saber, las garantías negativas de seguridad. Lamentablemente, tras la terminación de la guerra fría, algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad siguen absteniéndose de comprometerse a no emplear o amenazar con emplear las armas nucleares contra Estados

no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. Además, este proyecto no rebasa el alcance muy limitado de la resolución 255 (1968) de 19 de junio de 1968, excepto en cuanto al texto relativo a la asistencia técnica a la víctima de un accidente nuclear similar al incidente de Chernobyl, no a la víctima de una amenaza o del uso de armas nucleares.

Al proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo evidentemente le faltan los siguientes principios fundamentales: en primer término, una decisión previa de que una amenaza o un ataque con armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, en segundo término, un mecanismo disparador que asegure una respuesta del Consejo de Seguridad a amenazas o ataques con armas nucleares.

Los Estados no poseedores de armas nucleares han renunciado a la opción nuclear a cambio del cumplimiento del compromiso por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, incluida la disposición de garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares por medio de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Los Estados que poseen armas nucleares deberían mantener sus compromisos para que puedan fortalecerse el TNP y el régimen de no proliferación.

Indudablemente, este esfuerzo actual contribuirá a crear un ambiente conducente a la eliminación total de las armas nucleares. Como una de las primeras en firmar el TNP y como una Parte que ha acatado plenamente todas sus obligaciones de conformidad con las salvaguardias del TNP y el OIEA, la República Islámica del Irán está empeñada en actuar a este respecto de consuno con otros países amantes de la paz.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de la República Islámica del Irán las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante de Rumania. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Gorita** (Rumania) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ante todo, permítame felicitarlo por haber asumido la elevada responsabilidad de presidir el Consejo de Seguridad durante el mes de abril. Su bien conocida pericia diplomática nos garantiza el éxito de la labor del Consejo durante este mes.

También deseo expresar nuestro agradecimiento por el modo en que el Representante Permanente de China dirigió los trabajos del Consejo durante el mes pasado.

El proyecto de resolución sobre garantías de seguridad, a ser aprobado hoy por el Consejo de Seguridad, es una iniciativa política importante, especialmente pertinente para la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Los progresos orientados a lograr acuerdos internacionales eficaces que protejan a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares indudablemente facilitará aún más el fortalecimiento del régimen de no proliferación, allanando el camino para una prórroga indefinida del TNP y contribuyendo de ese modo a la paz y la seguridad internacionales.

Es muy satisfactorio que la búsqueda de una solución al problema de las garantías de seguridad, que se negociaron fundamentalmente en la Conferencia de Desarme, no haya dejado de lado a las Naciones Unidas, realzando su importante papel y credibilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante las negociaciones y las consultas en la Conferencia de Desarme y en otros foros, Rumania apoyó la idea de que el Consejo de Seguridad confirmase, sobre una base amplia, los compromisos contraídos originalmente por los tres Estados poseedores de armas nucleares en la resolución 255 (1968).

Las nuevas realidades geopolíticas que predominan en Europa central y oriental, sobre todo en lo que hace a lo que ahora podría denominarse la ausencia de un "paraguas nuclear" nos hacen, al igual que a otras naciones de Europa central y oriental, altamente sensibles al concepto de la ampliación y la consolidación de garantías de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares. Por eso apreciamos y alentamos la iniciativa presentada el año pasado por los Estados Unidos y otras Potencias poseedoras de armas nucleares de revisar sus políticas para proporcionar garantías de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares, con el propósito de alcanzar una postura común y coordinada sobre este tema tan importante.

El proyecto de resolución que se presenta hoy ante el Consejo para su aprobación aborda las preocupaciones en el área de las garantías tanto negativas como positivas de seguridad, para los Estados no poseedores de armas nucleares miembros del TNP. Este es un esfuerzo para alcanzar un enfoque amplio y concreto de un tema muy complejo que merece adecuado reconocimiento y valorización.

Consideramos que el proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, juntamente con las declaraciones de los cinco Estados que poseen armas nucleares, publicadas como documentos oficiales del Consejo, conllevan un peso político importante. Tales garantías de seguridad colectivas, ofrecidas por vez primera por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, constituyen un paso importante en la dirección correcta que no puede ser subestimado. Al aprobar el proyecto de resolución que tiene ante sí, el Consejo de Seguridad ofrecerá incentivos adicionales para la adhesión universal y el acatamiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y para una decisión que tenga por objeto una prórroga indefinida e incondicional del TNP.

Permítaseme expresar nuestro agradecimiento por su iniciativa a los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros del Consejo de Seguridad. Esperamos que el proyecto de resolución sobre garantías de seguridad sea aprobado por unanimidad por el Consejo de Seguridad.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Rumania las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante de Egipto. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Elaraby** (Egipto) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ante todo, permítame felicitarlo, por haber asumido la Presidencia. La delegación de Egipto confía en que su dirección idónea ha de favorecer las deliberaciones del Consejo sobre este importante tema.

Deseo también rendir homenaje a su predecesor, el Embajador Li Zhaoxing, Representante Permanente de China, por su contribución encomiable durante el mes de marzo.

El Representante Permanente de Indonesia pronto hablará en nombre de los Estados no alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Conocemos su texto, y mi delegación comparte sus conceptos.

Esta sesión del Consejo de Seguridad es de importancia capital. Está realmente en juego la habilidad del Consejo de Seguridad para cumplir con su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta, en su Artículo 26, confiere específicamente al Consejo de Seguridad la labor de importancia decisiva de formular planes para la creación de un sistema que regule los armamentos. La elaboración y la aprobación de garantías de seguridad creíbles caen llanamente en el ámbito del mandato asignado al Consejo.

Cuando la Asamblea General examinaba la aprobación del TNP en 1968, el Representante Permanente de Egipto manifestó en términos claros que las Potencias no poseedoras de armas nucleares que firmaron el Tratado sin una garantía firme de las principales Potencias nucleares podrían estar socavando y hasta poniendo en peligro su propia existencia como Estados soberanos.

Es pertinente recordar que la Carta se concibió y concluyó antes del advenimiento de la era nuclear; por tanto, los autores de la Carta no previeron y quizá ni siquiera imaginaron los peligros de la época nuclear. Esto explica la falta de medidas acordes con las amenazas cualitativamente mayores planteadas a la paz y la seguridad internacionales por las armas nucleares. El advenimiento de la bomba atómica alteró de manera fundamental la naturaleza del mundo en que las Naciones Unidas habrían de funcionar, modificó la actitud manifestada en la Carta con respecto al desarme, y estableció sólidamente que la eliminación de las armas nucleares fuera la preocupación primordial de todos los esfuerzos relacionados con la supervivencia de la vida en nuestro planeta.

En este contexto, fue imperativo tanto desde el punto de vista político como psicológico asignar la más alta prioridad al logro de un desarme general y completo. Fue también con el propósito de preservar la paz y la seguridad en el mundo que se orientaron los esfuerzos a limitar las posibilidades de un enfrentamiento nuclear. Solamente se eximió de la prohibición de obtener armas nucleares a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Como contrapartida, se debió haber ofrecido a los Estados no poseedores de armas nucleares la garantía de que no habrían de usarse armas nucleares contra ellos.

De hecho, es lamentable que 25 años después de su entrada en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) aún no haya logrado la universalidad. El desarme general y completo sigue siendo un objetivo que dista de lograrse. Además, la aplicación del TNP depende de la aplicación estricta de las salvaguardias completas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que son por sí mismas inadecuadas y deben fortalecerse, actualizarse y mejorarse. Por consiguiente, los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación definida de demostrar a los Estados Partes en el TNP que

no poseen armas nucleares que su seguridad no se pondrá en peligro de manera alguna mediante el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, y de brindarles protección y asistencia auténticas en caso de que su seguridad se vea amenazada.

Cabe realizar un breve examen del origen del concepto de las garantías de seguridad. Cuando se iniciaron las negociaciones para elaborar un tratado para detener la proliferación de las armas nucleares a mediados del decenio de 1960, muchos Estados opinaron que una cláusula sobre garantías negativas y positivas de seguridad debía ser parte integral de dicho tratado. Por cierto, la delegación de Egipto ha realizado esfuerzos constantes a lo largo de los años para asegurar que los Estados no poseedores de armas nucleares recibieran la protección adecuada. En una fecha tan temprana como octubre de 1967, durante las negociaciones celebradas con miras a la elaboración del TNP, Egipto presentó ante el Comité de Desarme de 18 naciones un proyecto de artículo para que se incorporara en el texto propuesto. Pese a las iniciativas de Egipto y otros Estados no poseedores de armas nucleares, los esfuerzos para incorporar las garantías de seguridad en el texto del TNP no tuvieron éxito. Finalmente, la Asamblea General aprobó el TNP en mayo de 1968 sin una cláusula sobre garantías de seguridad. Un mes después, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 255 (1968) junto con declaraciones unilaterales de los tres Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, desde el comienzo mismo, la resolución 255 (1968) fue defectuosa y desalentadora. Se la consideró ampliamente como inadecuada, ya que no brindaba una seguridad auténtica a los Estados no poseedores de armas nucleares; la resolución y las declaraciones adjuntas que la acompañaban tampoco agregaban nada nuevo a lo que ya se había establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

En realidad, la resolución 255 (1968) no logró demostrar elemento eficaz alguno de disuasión a posibles agresores, ni proporcionar protección a las víctimas de la agresión. Tampoco indicó el alcance y la naturaleza de la asistencia que se proporcionaría a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP que fueran víctimas de un ataque con armas nucleares u objeto de una amenaza de tal ataque. Las declaraciones unilaterales entonces publicadas por los tres Estados poseedores de armas nucleares fueron esencialmente declaraciones de intención, sin garantías vinculantes en cuanto a disponer su aplicación o evitar que se renuncie a ellas. Expresaban que la agresión nuclear crearía una situación cualitativamente nueva pero, en efecto, no proporcionaban los correspondientes procedimientos cualitativamente nuevos para encarar una amenaza tan grave fuera de lo ya establecido en la Carta misma.

A la luz de esas deficiencias, los Estados no poseedores de armas nucleares siguieron realizando esfuerzos en pro del logro de garantías de seguridad más eficaces, más amplias y más obligatorias. A tal fin, Egipto fue el primer Estado que presentó propuestas ante la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen del TNP y ante la Conferencia de Desarme en 1990, para actualizar la esencia de la resolución 255 (1968), ampliando la naturaleza y el alcance de la aplicación de las garantías de seguridad, así como asegurando que se enuncien en un instrumento internacional de naturaleza jurídica obligatoria que garantizara la respuesta del Consejo de Seguridad a todo ataque o amenaza de ataque contra Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. El historial de Egipto confirma que su posición respecto de las garantías de seguridad ha sido consecuente y tenaz.

Al considerar hoy el Consejo de Seguridad la aprobación de una nueva resolución que tiene por objeto proporcionar garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, y a punto de iniciarse la semana próxima el proceso de examen del TNP, que tiende a asegurar su preservación de la manera más adecuada, debemos recordar también que todo sistema de garantías de seguridad debe evaluarse —y evaluarse cuidadosamente— sobre la base de su eficacia y credibilidad. Mi delegación aborda en este espíritu la cuestión relativa a las garantías de seguridad.

Para que las garantías de seguridad merezcan tal denominación, deben elaborarse y estructurarse de manera tal que cubran las exigencias de nuestro mundo contemporáneo y, al mismo tiempo, puedan prever los acontecimientos del futuro. Deben atender a las necesidades de seguridad del mundo, no sólo de hoy, sino también de mañana. Hasta que el TNP sea universal, el peligro de la proliferación aumentará constantemente con el transcurso del tiempo. Teniendo presente este postulado, al considerar la resolución propuesta mi delegación se basa en cuatro principios fundamentales: la credibilidad, la disuasión, la protección y la asistencia. Me referiré a cada uno de esos elementos.

El primer elemento es la credibilidad. Toda resolución debe captar y reflejar adecuadamente la magnitud de la amenaza nuclear que, como dije anteriormente, no habían previsto ni imaginado los autores de la Carta. Cualquier distinción entre una amenaza nuclear y una amenaza convencional debe ampliarse en términos que no den lugar a equívocos.

De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta:

> "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado ..."

Por consiguiente, cuando un Estado amenaza a otro con el uso de armas convencionales, el Consejo de Seguridad tiene la obligación de adoptar las medidas colectivas eficaces para la eliminación de la amenaza y la supresión de la agresión, como lo estipula el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Esta disposición de la Carta, como todos sabemos, se refiere a las armas convencionales, ya sean cañones, balas o misiles, o aun arcos y flechas y lanzas.

La respuesta del Consejo debe establecer una clara distinción entre la amenaza nuclear y la convencional. Si no se hace distinción, ello socava la credibilidad de toda la estructura. La experiencia ha demostrado que no es fácil contener un ataque armado convencional. Sin embargo, un ataque convencional tiene un alcance limitado. No entraña la destrucción completa y la aniquilación en masa que resulta de un ataque nuclear. Cuando se produce un ataque convencional, puede haber una respuesta que se limite a presentar "la cuestión a la atención del Consejo" y solicitar al Consejo que adopte medidas para proporcionar la asistencia necesaria. Empero, el uso o la amenaza del uso de armas nucleares en una guerra debería poner en funcionamiento el sistema de seguridad consagrado en el Capítulo VII de la Carta para repeler la agresión.

Además, hay que señalar un factor muy grave, a saber, el hecho de que la respuesta del Consejo a una amenaza nuclear esté sujeta al procedimiento habitual de votación previsto en la Carta, específicamente en las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27, relativas a los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. La magnitud de la devastación sin precedentes de las armas nucleares requiere un grado de repuesta automática suficiente para conferir credibilidad. Por lo tanto, debe expresarse con claridad que se desalentará una amenaza nuclear y que se protegerá, asistirá y defenderá a las víctimas de una manera claramente definida, de acuerdo con la gravedad de la amenaza nuclear.

La lógica y la filosofía del proyecto de resolución que se examina se basan en el supuesto de que no puede esperarse que la amenaza nuclear en potencia provenga de ninguno de los cinco miembros permanentes del Consejo, que se han comprometido solemnemente a no utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de esas armas.

Por lo tanto, el proyecto de resolución está dirigido a una amenaza que puede provenir de alguien que no pertenece al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) o que tal vez pertenece al TNP y viola sus obligaciones y elabora armas nucleares. ¿Por qué este proyecto de resolución tan importante puede ser objeto de veto? A nuestro juicio, es indudable que este proyecto de resolución debe estar fuera del ámbito de la aplicación del veto si se quiere que sea digno de crédito.

El segundo elemento es la disuasión. Si queremos que la resolución tenga un efecto disuasivo sobre un posible agresor, entonces debe contener una referencia explícita que señale que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el TNP constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que automáticamente desencadenará una respuesta inmediata del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de manera coherente con la esencia y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. La eficacia de la disuasión radica en señalar de manera precisa las dimensiones de la respuesta del Consejo.

El tercer elemento es la protección. El elemento de una protección verdadera también debe quedar enunciado claramente bajo la forma de un mecanismo de imposición de las garantías de seguridad que indique las medidas obligatorias que deberá adoptar el Consejo para corregir una situación en que un Estado no poseedor de armas nucleares haya sido víctima de un ataque nuclear o de la amenaza de tal ataque. Es un axioma que la magnitud del grado de devastación y de destrucción que producen las armas nucleares exige un aumento proporcional de la respuesta del Consejo de Seguridad. Debe establecerse claramente que la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, así como la supervivencia de su población, estarán garantizadas como un derecho y no como un reconocimiento del interés —sea o no considerado legítimo— por recibir garantías de seguridad.

El cuarto y último elemento es la asistencia. Es imperioso aclarar y detallar el alcance y la naturaleza de la asistencia y la indemnización que se proporcionarán a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que es Parte en el TNP que sea víctima u objeto de una amenaza de agresión mediante el uso de armas nucleares. En este contexto, se debe reconocer que la asistencia debe ser

amplia y que la indemnización debe ser obligatoria. El proyecto de resolución ha ampliado los aspectos de asistencia técnica, pero no se pronuncia con respecto a la asistencia política rehabilitadora que se necesita para defender a la víctima.

No obstante, a nuestro juicio, el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros contiene tres elementos positivos. Cuenta con el apoyo de todos los miembros permanentes del Consejo. Aborda el elemento de la asistencia técnica de manera más amplia que la resolución 255 (1968), aunque sea de manera voluntaria. Los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva invitan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar asistencia a cualquier Estado que sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares y reconoce el derecho de toda víctima a recibir indemnización de parte del agresor. Estos son elementos claramente positivos y representan un avance con respecto a la resolución 255 (1968).

Sin embargo, no estamos convencidos de que la fórmula contenida en el proyecto de resolución conjunto que tenemos ante nosotros ofrezca a los Estados no poseedores de armas nucleares todo lo que se puede idear, ni siquiera todo lo que se debe idear, para impedir el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Debemos decir con franqueza que el proyecto no satisface las expectativas generales.

En este contexto es adecuado señalar que en el período de sesiones de 1991 del Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, Egipto presentó un documento sobre garantías de seguridad que pretendía actualizar y realzar la resolución 255 (1968) y pedía que se iniciara un proceso de consultas colectivas o individuales sobre garantías de seguridad. Eso sucedió hace cinco años. Lamentablemente, los esfuerzos actuales de los cinco miembros del Consejo de Seguridad para actualizar la resolución 255 (1968) han pasado completamente por alto todo diálogo con los Estados no poseedores de armas nucleares, que son los principales beneficiarios y destinatarios de las garantías de seguridad y han producido, por lo tanto, un proyecto de resolución que aborda sólo uno de los elementos antes mencionados, a saber, la asistencia, como si el papel del Consejo de Seguridad en este asunto no fuese anticiparse a una amenaza nuclear, sino, más bien, esperar un accidente nuclear similar al de Chernobyl.

A la luz de lo que he señalado, es evidente que el proyecto de resolución que está ante el Consejo no contiene los siguientes principios fundamentales: en primer lugar, una determinación previa de que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; en segundo lugar, un mecanismo automático que garantice la respuesta del Consejo de Seguridad ante las amenazas de ataque o los ataques con armas nucleares; en tercer lugar, un compromiso por parte del Consejo de Seguridad, según está establecido en el Artículo 1 de la Carta, de,

> “... tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz.”

He manifestado la posición de Egipto en cuanto al fondo del proyecto de resolución. Permítaseme ahora abordar muy brevemente el factor tiempo.

Es evidente que el momento elegido para la presentación del proyecto de resolución tiene un cierto significado. La urgencia de los patrocinadores por conseguir su aprobación una semana antes del inicio de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares apunta sin duda a lograr que los resultados de la Conferencia favorezcan sus deseos.

Es por ello que el Consejo de Seguridad deberá votar hoy sobre un proyecto de resolución de gran importancia que tiene incidencia directa sobre la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados no poseedores de armas nucleares, sin que haya habido tiempo suficiente para celebrar consultas amplias entre todas las Partes interesadas.

De hecho, debido a las consecuencias de largo alcance del proyecto de resolución, su aprobación debería haber sido precedida por consultas muy amplias e incluso por un período razonable de reflexión.

Sin embargo, no podemos sino preguntarnos si la aprobación de dicho proyecto de resolución por el Consejo de Seguridad sería suficiente para disipar el escepticismo sobre su credibilidad, lo que tendrá repercusiones nocivas para el éxito futuro del Tratado en su totalidad. Con esto no queremos sugerir que el Consejo de Seguridad no sea el foro adecuado para anunciar tales garantías. Por el contrario, tal vez sea el rumbo dictado por la Carta. Sin embargo, es evidente que lo fundamental de las garantías de seguridad es y seguirá siendo cuál es su contenido y no quién las otorga.

Por último, mi delegación agradece los esfuerzos que han desarrollado los patrocinadores para mejorar el texto del proyecto de resolución. Sin embargo, debemos destacar que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros no debe representar el final de un proceso sino su inicio. Tomamos nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Representante Permanente de Francia en la Conferencia de Desarme el 6 de abril de 1995 en que señaló que el proyecto de resolución,

> "... constituye una novedad en diversos aspectos y que refleja nuestra voluntad de dar respuesta a las expectativas de la comunidad internacional en forma global, colectiva y concreta." (*S/1995/264, anexo, pág. 3*)

A nuestro juicio, la única garantía global, colectiva y concreta contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es su eliminación total. Por lo tanto, mi delegación no apoya la opinión de que el proyecto de resolución proporciona a los Estados no poseedores de armas nucleares las garantías de seguridad dignas de crédito tan necesarias y largamente esperadas a las que tienen derecho como resultado de su renuncia a la opción nuclear.

De hecho, la aprobación de este proyecto de resolución no fortalecerá en absoluto el régimen del TNP. En su versión actual, el proyecto de resolución es, lamentablemente, insuficiente tanto en cuanto a su forma como en cuanto a su fondo.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de Egipto por las amables palabras que me ha dirigido.

El próximo orador es el representante de Argelia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Lamamra** (Argelia) (*interpretación del francés*): Señor Presidente: Tengo sumo placer en hacerle llegar las cálidas felicitaciones de la delegación de Argelia y las mías propias por haber asumido la Presidencia del Consejo, y me complace que las importantes deliberaciones de hoy sean conducidas por un diplomático distinguido que, naturalmente, está atento a todas las dimensiones de la cuestión que se está examinando.

Asimismo, quiero expresar a su predecesor, el Representante Permanente de China, nuestro elevado reconocimiento por la manera como dirigió la labor del Consejo durante el mes anterior.

Por último, quiero expresar el apoyo de la delegación de Argelia al contenido de la declaración que formulará el Representante Permanente de Indonesia, quien hablará en nombre de los países no alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), declaración de la que hemos tomado conocimiento con satisfacción.

La Carta de las Naciones Unidas enunció con vigor, entre sus principios cardinales, el compromiso de los Estados Miembros de la Organización de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza. La Carta enunció también, como propósito primordial de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial a través de,

> "... medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz" *(Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1, párr. 1)*

Estas referencias extraídas del instrumento jurídico clave que constituye la base de las relaciones internacionales contemporáneas son particularmente pertinentes cuando el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza y los actos de agresión pueden implicar armas nucleares cuya capacidad destructiva amenaza la existencia misma del género humano. Estas referencias resultan igualmente pertinentes para aclarar la naturaleza y el alcance de las garantías de seguridad que por iniciativa de los Estados miembros permanentes del Consejo, en su calidad de Potencias poseedoras de armas nucleares, se prevé otorgar a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

No cabe duda de que el debate actual es oportuno, y corresponde dar las gracias a sus iniciadores por el hecho de que han percibido la necesidad de que el Consejo de Seguridad preste resueltamente atención a las aspiraciones de los pueblos de las Naciones Unidas y trate de aportar su contribución en la tarea de hacer frente a los problemas globales que afectan el futuro de la humanidad a través de las amenazas que dichos problemas globales constituyen para la paz y la seguridad internacionales. Este debate resulta tanto más oportuno habida cuenta de que se produce después de que la comunidad internacional ha entrado en forma plena en una fase cualitativamente nueva, surgida de la desaparición de la estructuración bipolar y conflictiva del mundo, y en vísperas de la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado.

La cuestión de las garantías de seguridad en beneficio de los Estados no poseedores de armas nucleares se inscribe en la problemática general del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en relación con el desarme nuclear. Por ello, esta cuestión no ha dejado de ocupar un lugar central en las preocupaciones y propuestas del Movimiento de los Países No Alineados, cuyos Estados miembros han sostenido en forma constante la exigencia de garantías negativas de seguridad que deberían estar consagradas en un instrumento jurídico internacional vinculante, y al mismo tiempo han subrayado debidamente que la garantía segura contra la amenaza o el uso de las armas nucleares consiste en la eliminación completa de ese tipo de armas. Desde ese punto de vista —habida cuenta de la condición deliberadamente modesta que asigna a la acción propuesta al Consejo y habida cuenta de su alcance, que se limita a una actualización de la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, que Argelia no pudo apoyar en el momento de su aprobación— la iniciativa de las cinco Potencias poseedoras de armas nucleares, que está orientada hacia una dirección promisoria en lo que concierne a las garantías positivas, muestra insuficiencias que reducen en forma significativa su función histórica en un momento que resulta propicio para aperturas conceptuales y operacionales en la materia.

Muchos de los enriquecimientos y mejoras que los países no alineados han sugerido a los autores del proyecto de resolución que se está examinando han surgido a partir de la doble ambición legítima de hacer de este ejercicio un buen ejemplo de asociación en la identificación de necesidades y la elaboración de respuestas adecuadas y en la tarea de asegurarse de que el texto que se apruebe constituya un pedestal sólido de compromisos efectivos e irrevocables asumidos solidariamente por los Estados poseedores de armas nucleares con la plena adhesión de los Estados beneficiarios de dichos compromisos. Se trata, en particular, de situar decididamente al proyecto de resolución en el marco del Capítulo VII de la Carta y de extraer las implicaciones jurídicas pertinentes con miras a la puesta en vigor de un régimen de garantías positivas de seguridad articuladas en torno al tríptico “disuasión, asistencia y reparaciones”, que se pondría en práctica a través de intervenciones automáticas e incondicionales del Consejo de Seguridad.

Dado que no tiene en cuenta hechos cuyo fundamento resulta incontestable y que no ha integrado en su trama elementos que condicionan la eficacia de las garantías previstas, el proyecto de resolución se sitúa objetivamente muy por debajo del nivel de coherencia general que requiere la empresa y de las expectativas que la comunidad internacional abriga al respecto. En ese sentido, desafortunadamente la respuesta del Consejo de Seguridad ante una cuestión apremiante que forma parte del ordenamiento de las relaciones internacionales en función de las circunstancias del siglo venidero no ha marcado una ruptura saludable con los enfoques restrictivos que no han tenido una repercusión significativa sobre el curso de la historia y que, con suma frecuencia, han caracterizado la gestión política de la era atómica.

Así como se ha demostrado históricamente que toda arma inventada por el genio humano se ha utilizado, del mismo modo se ha constatado hasta la saciedad que la existencia de armas nucleares constituye en sí misma un factor de inseguridad. Si bien el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) indudablemente ha desempeñado un papel estabilizador en materia de proliferación horizontal, la proliferación vertical, que se ha desarrollado a su sombra y que consume sumas colosales, se ha alimentado de las doctrinas sobre la disuasión y demás teorías del equilibrio del terror, todas ellas procedentes de una lógica de enfrentamiento. El período posterior a la guerra fría debería poder liberar a la voluntad política de las inhibiciones y lastres del pasado para alentar una renovación profunda del pensamiento estratégico que consagre la obsolescencia de las aplicaciones militares del átomo, dé un impulso decisivo al desarme nuclear en una perspectiva previsible de eliminación total de las armas nucleares y garantice la promoción de una nueva concepción de la seguridad humana en torno a las bases de la prosperidad económica y del bienestar social. Esta sería la mejor forma de cumplir la promesa de la Carta de preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra y proteger a las mismas de los extravíos que llevaron a la humanidad a ingeniárselas para disponer de medios de autodestrucción asegurada.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Argelia las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante del Pakistán, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Kamal** (Pakistán) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Deseo felicitarlo por haber asumido el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad y agradecerles a usted y a los demás miembros del Consejo de Seguridad que me hayan dado la oportunidad de hablar sobre el tema de las garantías negativas de seguridad.

El tema de las garantías negativas de seguridad ha sido examinado por la Asamblea General a lo largo de los últimos años. La Asamblea General ha mantenido en todo momento que es urgentemente necesario lograr un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La mejor forma para dichos arreglos sería una convención internacional de naturaleza jurídicamente obligatoria. La Conferencia de Desarme está de acuerdo, en principio, con la idea de una convención internacional, pero no ha podido llegar a un acuerdo en cuanto a la naturaleza de una fórmula común que pudiera incluirse en dicha convención.

En consecuencia, la Asamblea General hizo un llamamiento,

> "... a todos los Estados, especialmente a los Estados que poseen armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un planteamiento común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente obligatorio." (*Resolución 49/73 de la Asamblea General, párr. 3*)

La Asamblea General, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional, recomendó que:

> "la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares." (*Resolución 49/73 de la Asamblea General, párr. 5*)

Durante el último período de sesiones de la Asamblea General esas recomendaciones se reiteraron en la resolución 49/73, que fue aprobada por 168 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, durante su Décima Conferencia en la Cumbre, que se celebró en Yakarta en 1992, también subrayaron la trascendencia de una convención multilateral y jurídicamente obligatoria para abordar adecuadamente las preocupaciones de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron esa posición en mayo de 1994 en El Cairo. Declararon que:

> "el otorgamiento de garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares podría contribuir positivamente a reducir algunos de los riesgos inherentes a la presencia de armas nucleares."

Asimismo,

> "exhortaron a la Conferencia de Desarme a que llegara urgentemente a un acuerdo urgente sobre la concertación de una convención internacional jurídicamente obligatoria en tal sentido." (*S/1994/894, anexo, párr. 54*)

Únicamente garantías incondicionales de naturaleza jurídicamente obligatoria pueden abordar eficazmente las preocupaciones de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Las garantías negativas de seguridad condicionales podrían estar sometidas a distintas interpretaciones y a una aplicación selectiva. El vincular las garantías de seguridad a ciertos criterios iría en contra del objetivo de proporcionar garantías sobre una base universal. Además, el depender de un proceso subjetivo de toma de decisiones para conceder garantías de seguridad podría dar como resultado la aplicación arbitraria y selectiva de dichas garantías. Las garantías de seguridad deberían activarse siempre que se usen las armas nucleares o se amenace con su uso. También es necesario asegurar que las disposiciones relativas a garantías de seguridad sean plenamente conformes con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente con el Artículo 51, que dispone que el Consejo de Seguridad actuará, sin discriminación, siempre que se vean amenazadas la paz y la seguridad internacionales.

El Pakistán opina que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación en asuntos de desarme, ofrece el foro más adecuado para examinar el tema de las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares. Este examen debería dar como resultado la concertación de un instrumento internacional que proporcione garantías de seguridad incondicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares. Para ello es fundamental que la Conferencia de Desarme establezca un comité ad hoc sobre garantías negativas de seguridad y que se otorgue a este comité ad hoc un mandato de negociación para la concertación lo antes posible de un instrumento internacional de naturaleza jurídicamente obligatoria.

El Pakistán ha defendido constantemente el que se ofrezcan a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías de seguridad fiables y eficaces contra el uso o la

amenaza del uso de armas nucleares. Seguiremos colaborando para lograr este objetivo.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante del Pakistán las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante de Malasia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

**Sr. Razali** (Malasia) (*interpretación del inglés*): La delegación de Malasia desearía recordar con agradecimiento la Presidencia de China en el Consejo de Seguridad durante el mes de marzo. Señor Presidente, también le expresamos nuestra confianza en su Presidencia este mes.

La delegación de Malasia solicitó participar en el debate de hoy para compartir nuestras opiniones sobre esta importante cuestión. Permítanme decirlo francamente: creemos que, a largo plazo y en un período de tiempo determinado, la eliminación total y completa de las armas nucleares es la única garantía definitiva que podemos aceptar. Hasta que esto pueda lograrse, cualquier garantía, ya sea positiva o negativa, ya se ofrezca conjuntamente o por separado, simplemente representará una medida provisional.

Malasia y otros miembros del Movimiento de los Países No Alineados han pedido constantemente garantías a los Estados poseedores de armas nucleares en el contexto de un instrumento internacional jurídicamente obligatorio, hasta que se logre el objetivo que figura en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Lamentablemente no ha habido resultados.

Se recordará que el desacuerdo con respecto a esta cuestión fue uno de los motivos del fracaso de las dos Conferencias de Examen del TNP, en 1980 y 1990, en la adopción de Declaraciones Finales. Ello es irónico, dado el hecho de que los Estados poseedores de armas nucleares convinieron en tal instrumento jurídicamente vinculante en el Protocolo al Tratado de Tlatelolco, por el que se establecía una zona libre de armas nucleares en Sudamérica.

Ahora que falta solamente una semana para la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de 1995, los Estados poseedores de armas nucleares parecen haberse dado cuenta de que tienen que hacer algo en relación con esta obligación de larga data. Su solución ha sido presentar un proyecto de resolución sobre garantías positivas de seguridad y hacer declaraciones individuales sobre las garantías negativas de seguridad. Esta iniciativa puede describirse mejor como demasiado poco demasiado tarde, como un esfuerzo cuyos motivos están evidentemente claros. El proyecto de resolución trata exclusivamente de las garantías positivas de seguridad y no dice nada con respecto a las garantías negativas de seguridad, aparte de tomar nota del hecho de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han dado dichas garantías, ya sea individualmente, como en el caso de China, o colectivamente, como en el caso de los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia y Rusia.

Las garantías positivas de seguridad contempladas en el proyecto de resolución no abren un terreno nuevo. El proyecto incluye elementos que ya han sido incorporados en la Carta y en la resolución 255 (1968). El único elemento nuevo en el proyecto que es distinto de la resolución 255 (1968) se refiere a la elaboración de los tipos de asistencia que el Consejo de Seguridad podría ofrecer si un Estado no poseedor de armas nucleares fuera la víctima de una agresión nuclear. Esto no nos ofrece ningún alivio, puesto que el lenguaje utilizado es débil, y en el caso de un ataque nuclear, ninguna asistencia podría remediar la muerte y la destrucción irreversibles.

El proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí debería haber incluido un lenguaje que comprometiera a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas, en el caso de una amenaza del empleo de armas nucleares, para suprimir dicha amenaza. Los párrafos pertinentes que deberían tratar este tema son débiles y tan vagos que pueden interpretarse en formas diferentes. Mi delegación ha trabajado conjuntamente con el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados para introducir enmiendas al proyecto en relación con esta preocupación, pero las propuestas de este Grupo no han sido aceptadas.

Mi delegación desea recordar al Consejo que obligaciones tales como acudir en ayuda de los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de agresión ya están estipuladas en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta, sea cual sea el tipo de armas que se utilice. La agresión es la agresión, y el discriminar contra los Estados que no son Partes en el TNP en cuanto a brindar asistencia sobre la base del tipo de armas que se utilice va en contra de las disposiciones fundamentales de la Carta en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Mi delegación no puede apoyar tampoco la inclusión del párrafo dispositivo 9 del proyecto de resolución. Dicho párrafo elude la cuestión relativa a la legalidad del empleo

de armas nucleares porque justifica el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares en casos de “defensa propia”. Habida cuenta del hecho de que todos los Estados poseedores de armas nucleares son también miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de que el Consejo tiene la facultad de establecer si una amenaza es un acto de agresión o de defensa propia, la garantía contenida en el proyecto es, cuando menos, cuestionable, si no vacía de contenido político. En síntesis, el Consejo no puede de ninguna manera sustituir esa garantía por una obligación asumida en virtud de un tratado, especialmente en un Consejo donde tantos factores e imperativos políticos tienen que ver con la situación.

El Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados, en nombre de los Estados no poseedores de armas nucleares, había intentado proponer un lenguaje que reflejase nuestras preocupaciones relativas a esta cuestión. Tomamos nota, con reconocimiento, de que algunas de estas propuestas han sido recogidas en el proyecto. Sin embargo, se rechazaron nuestras inquietudes en el sentido de que el proyecto de resolución debería afirmar la creencia de que la única garantía segura contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares es la eliminación de las armas nucleares y de que, mientras quede pendiente ese objetivo, tales garantías deberían tomar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante. En consecuencia, el proyecto de resolución, en su forma actual, no satisface nuestro llamamiento en cuanto a las garantías de seguridad. No obstante, acogemos con beneplácito la transferencia del penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto a la parte dispositiva, como párrafo 8, y el reconocimiento, en el nuevo último párrafo de la parte dispositiva, de que la cuestión que se plantea en este proyecto de resolución sigue siendo tema de interés permanente para el Consejo de Seguridad.

Mi delegación ha analizado las declaraciones individuales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, que figuran en los documentos S/1995/ 261, 262, 263, 264 y 265. De las cinco, solamente la declaración de China contiene la posición que habían previsto los Estados no poseedores de armas nucleares, la única que es directa y que no establece condiciones. Las declaraciones de los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares estipulan condiciones concretas. Además, no dicen nada sobre la amenaza del empleo de armas nucleares. Lo que es más importante, no examinan la cuestión del desarme nuclear, que está íntimamente vinculada con la cuestión de las garantías.

El que las cinco declaraciones varíen en cuanto a estructura y contenido y el que sigan desprovistas de fuerza jurídica no proporcionan seguridad en absoluto. Amplifican la necesidad de un instrumento negociado internacionalmente, jurídicamente vinculante, por el cual todos los Estados poseedores de armas nucleares se viesen obligados a aplicar las mismas disposiciones y a satisfacer las mismas condiciones. Mi delegación debe llegar a la conclusión de que las cinco declaraciones no ofrecen un grado elevado de confianza.

Mi delegación está comprometida en cuanto a la necesidad de cumplir plenamente todas las disposiciones del TNP. Esto es especialmente importante, puesto que el Tratado no puede ser mejorado. Cualquier enmienda al TNP, según se refleja en el párrafo 2 de su artículo VIII, requiere entre otras cosas la aceptación de los cinco Estados poseedores de armas nucleares. En otras palabras, los Estados poseedores de armas nucleares ya tienen un veto. El cumplimiento estricto de la letra del Tratado, en consecuencia, es la única garantía de que podremos impedir la proliferación y avanzar de forma decidida hacia el desarme nuclear.

Dicho todo esto, mi delegación querría manifestar aquí que estamos igualmente preocupados en cuanto a la proliferación y al acceso no regulado a materiales nucleares. Seguimos abrigando la esperanza de que, a pesar de la discriminación evidente en el TNP, de alguna manera se introduzcan mejoras que puedan influir en el pequeño grupo de países que no son Partes en él.

Finalmente, el proyecto de resolución es, todo lo más, un primer paso encaminado hacia la institución de un instrumento jurídicamente vinculante. La aprobación de este proyecto por el Consejo no puede absolver a los Estados poseedores de armas nucleares de su obligación de negociar un desarme nuclear completo, además de cumplir con los compromisos que hemos indicado.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de Malasia por las amables palabras que me ha dirigido.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación del proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen hacer una declaración antes de la votación.

**Sr. Wisnumurti** (Indonesia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Permítame comenzar expresándole las felicitaciones de mi delegación por haber asumido usted la Presidencia del Consejo durante este mes. Estamos persuadidos de que su pericia diplomática ha de guiar eficazmente al Consejo.

Mi delegación desea también expresar su sincero agradecimiento al Embajador Li Zhaoxing, Representante Permanente de China, por el excelente modo y la sabiduría con que presidió la labor del Consejo.

Es un honor y un privilegio singulares para mí hacer esta declaración en nombre de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados. Hemos celebrado los esfuerzos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares para satisfacer las preocupaciones legítimas en materia de seguridad de la amplia mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares, presentando el proyecto de resolución y dando a conocer declaraciones independientes.

Creemos que estas declaraciones contienen algunos elementos que merecen ser considerados cuidadosamente, especialmente en vísperas de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Los países no alineados siguen creyendo que la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad y las garantías de 1978 no proporcionan las necesarias garantías de seguridad, por lo que deben suplementarse. Los compromisos unilaterales contenidos en las declaraciones del 6 de abril de 1995 no crean por sí mismos la confianza necesaria de que no han de emplearse las armas nucleares; tales declaraciones dejan un amplio margen para las interpretaciones subjetivas. También existe el peligro de que, en determinadas circunstancias, especialmente tras el comienzo de hostilidades, se proceda a la retractación unilateral de estas garantías. Por tanto no satisfacen las necesidades de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares ya que no han sido negociadas de manera multilateral, no son verificables y son contradictorias entre sí. Por sobre todo, no ofrecen garantías legítimas, razonables ni obligatorias para satisfacer las preocupaciones válidas de los Estados no poseedores de armas nucleares.

Los temas nucleares son de significado universal para los países no alineados dado el alcance mundial de las armas nucleares. Es una perogrullada el decir que no hay protección contra el empleo de las armas nucleares, las que pueden verse desatadas por un defecto técnico, una mala evaluación política o un error de cálculo. Las consecuencias de su empleo no tienen límites, y no hay modo de contenerlas dentro de fronteras nacionales ni regionales predeterminadas. Además del costo humano, podría afectarse gravemente la ecología y derrumbar las infraestructuras del mundo.

Por lo tanto, nos alienta que existan indicios de un cambio positivo en los enfoques adoptados por los Estados poseedores de armas nucleares sobre esta cuestión crucial en este momento decisivo. En este contexto, acogemos con beneplácito las declaraciones individuales que realizaron la semana pasada y el proyecto de resolución que presentaron y que ahora examinamos. A nuestro juicio, esos esfuerzos reflejan los esfuerzos serios y concertados que realizan los Estados poseedores de armas nucleares para mitigar las preocupaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares relativas a la garantía de su seguridad. Sin embargo, no satisfacen la solicitud de larga data de los países no alineados de contar con compromisos jurídicamente obligatorios para aumentar su seguridad. Tal solicitud está plenamente de acuerdo con el Documento Final que aprobó la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978, así como con las resoluciones que aprobó la Asamblea General desde 1979, que han recalcado que es urgente procurar el logro de un instrumento internacional vinculante que brinde garantías a las naciones no nucleares contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. Se otorgó prioridad a esta cuestión en las cuatro Conferencias de las Partes encargadas del examen del TNP.

Las declaraciones que formularon la semana pasada los Estados poseedores de armas nucleares contienen puntos débiles y deficiencias intrínsecos, ya que son unilaterales y no vinculantes. Debido a que la seguridad nunca puede garantizarse sobre la base de declaraciones exhortatorias y debido a la amenaza que continúa planteando la presencia misma de vastos arsenales nucleares, los países no alineados consideran a las garantías de seguridad en una convención internacional vinculante, sin pretextos para eludirlas, como el derecho legítimo de todas las naciones no poseedoras de armas nucleares. En el contexto de un equilibrio inaceptable de obligaciones y responsabilidades como el que existe entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas, las Partes en el TNP que han renunciado a la producción y la adquisición de armas nucleares tienen el derecho legítimo de recibir garantías incondicionales y jurídicamente vinculantes. Sin

esas garantías estrictas, los países no alineados seguirían viéndose sometidos a la amenaza de las armas nucleares o sufriendo debido a su utilización real. Por lo tanto, están comprometidos para con una concepción común incorporada en un instrumento jurídico.

De este modo, es profundamente lamentable tomar nota de la falta de progresos concretos en la Conferencia de Desarme, pese a los esfuerzos concertados del Grupo de los 21 desde 1979. Los países no alineados que son Partes en el TNP esperaban que el mejoramiento del clima político internacional y los logros en la esfera del desarme, así como el aumento de la apertura y la transparencia en las cuestiones militares, proporcionarían un ambiente cualitativamente nuevo para una evaluación renovada de esta cuestión. Sin embargo, pese al apoyo amplio en cuanto a una convención internacional sobre garantías de seguridad, aún no se ha logrado consenso sobre una fórmula o un enfoque común debido al mantenimiento de posiciones establecidas y a la reiteración de las garantías unilaterales existentes.

Los Estados Partes en el TNP que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados han considerado el proyecto de resolución que hoy examinamos en este contexto. Hemos tomado nota con aprecio de que contiene algunas de las propuestas presentadas por el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados. Reitera acertadamente la importancia del TNP para la comunidad mundial y exhorta a los Estados Partes a cumplir plenamente con sus obligaciones, en especial con el artículo VI. Reconoce la legitimidad del pedido de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad y hace un llamamiento para que se adopten medidas adecuadas para salvaguardar su seguridad. Contempla también el inicio de medidas para contrarrestar la agresión que entrañe el uso de armas nucleares y procura que se preste la asistencia necesaria a las víctimas de dicha agresión.

Sin embargo, lamentamos que en el proyecto de resolución no se haya reconocido el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares de contar con garantías incondicionales de seguridad en una convención internacional. Además, cabe preguntarse de qué modo un Consejo frenado por el veto podría detener la agresión cometida por un Estado poseedor de armas nucleares y adoptar medidas adecuadas contra ese Estado. Otra deficiencia en el proyecto de resolución es el hecho de que no se incluya la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el TNP constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y requiere la adopción de medidas inmediatas por parte del Consejo, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de acuerdo con el fondo y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. Esta deficiencia ha hecho que las medidas previstas en el proyecto resulten insignificantes.

Con este telón de fondo, los países no alineados que son Partes en el TNP tienen dudas acerca de la supuesta importancia de las garantías de seguridad en la forma de una resolución del Consejo de Seguridad, independientemente de la solemnidad y las buenas intenciones con que se proclamaron. Para ser dignas de crédito, esas garantías deben fortalecerse mediante un compromiso firme respecto de la no utilización de las armas nucleares y de la renuncia a tales doctrinas estratégicas; ello brindaría una solución inmediata y más satisfactoria a la búsqueda universal de la seguridad. Por lo tanto, consideramos que se requerirán más medidas de amplio alcance para garantizar la seguridad de todas las naciones. No obstante, reconocemos que el proyecto de resolución constituye un paso inicial hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante, que debería ser de alcance más amplio y negociado multilateralmente. Sólo será útil si los Estados poseedores de armas nucleares procuran el logro de este objetivo y aseguran su consumación definitiva. Su resultado positivo podría fortalecer aún más el régimen de no proliferación y constituir también un paso importante en el proceso más amplio de desarme nuclear.

**Sr. Fulci** (Italia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Dado que esta es la primera vez que hago uso de la palabra en el Consejo bajo su Presidencia, en primer lugar permítame felicitarlo cálidamente por haber asumido una responsabilidad tan importante, que estamos seguros desempeñará usted con su eficiencia habitual y conocida, así como con su buen sentido del humor.

Asimismo, considero que esta es una excelente oportunidad para expresar una vez más el sincero agradecimiento de mi delegación a nuestro distinguido buen amigo, el Embajador Li Zhaoxing, de China, por la manera ejemplar en que dirigió la labor y actividades del Consejo el mes pasado, así como el modo en que nos representó en Haití el 31 de marzo.

Tras prolongadas y difíciles negociaciones, los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) han alcanzado un acuerdo sobre un documento relativo a las garantías de seguridad, que el Consejo de

Seguridad tiene ahora ante sí. La delegación de Italia se complace en tomar nota de que, por primera vez en la historia, los cinco países poseedores de armas nucleares actúan conjuntamente en relación con esta cuestión, y están dando una respuesta positiva a las aspiraciones y solicitudes de muchos Estados no poseedores de armas nucleares.

Italia abriga la esperanza de que el proceso que dio lugar a estos primeros resultados positivos, en vísperas de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP, pueda continuar y ampliarse en el futuro. Estamos convencidos de que un mayor fortalecimiento de las garantías de seguridad contribuirá de modo positivo a la paz y la seguridad internacionales, en beneficio especialmente de todos los países que han firmado el TNP y que cumplen plenamente con sus disposiciones.

Permítaseme también subrayar las consecuencias políticas del hecho de que, por primera vez, el mismo documento contenga garantías positivas y negativas de seguridad, siguiendo el rumbo de las expectativas y solicitudes de diversos miembros de la comunidad internacional.

Aunque no se hayan armonizado los compromisos unilaterales específicos de los cinco —lo que habría sido preferible, por cierto— hemos tomado nota debidamente de las declaraciones nacionales sobre garantías de seguridad publicadas en los últimos días. Consideramos importante que se hayan anunciado de manera concomitante y simultánea.

El proyecto de resolución que tenemos ante nosotros contiene elementos nuevos y progresistas sobre el tipo de asistencia que se debe prestar en caso de utilización, o amenaza de utilización, de armas nucleares. Acogemos este acontecimiento con beneplácito.

El proyecto de resolución también complementa los progresos realizados en Ginebra con respecto a la prohibición completa de los ensayos nucleares y a la prohibición de la producción de material fisionable con fines militares.

Mi Gobierno estima que esta iniciativa contribuirá a crear las premisas necesarias para tomar una decisión sobre la prórroga, indefinida e incondicional, del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en la próxima conferencia de Nueva York. Además, esta nueva medida va en la misma dirección que los logros de los años recientes en la esfera del desarme nuclear, de los cuales los Tratados START I y START II son los principales, pero no los únicos, ejemplos.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Italia las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Cárdenas** (Argentina): Con relación al importante proyecto de resolución sobre garantías de seguridad que este Consejo se apresta a votar, mi delegación desea formular las siguientes consideraciones.

Los progresos alcanzados en materia de desarme y no proliferación desde aquel 19 de junio de 1968, fecha en que este órgano adoptara la resolución 255 (1968), son tan significativos como decisivos.

Hoy vamos a considerar un nuevo proyecto de resolución sobre garantías de seguridad. Este constituye un compromiso respecto del establecimiento de medidas y arreglos eficaces con objeto de garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares por parte de quienes las poseen.

Este nuevo proyecto de resolución, así como las recientes declaraciones unilaterales suscritas por los países poseedores de armas nucleares, que tienen con él una relación íntima y directa de causalidad, contribuirán a consolidar, fortalecer y hasta a generar renovadas y ampliadas esperanzas en la comunidad internacional, en el sentido de que estamos transitando un efectivo proceso de desarme nuclear. Más aún, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometerán firmemente a dar garantías ampliadas de seguridad, positivas y negativas. Vale decir que se verán obligados, por una parte, a adoptar algunas conductas específicas y, por otra, a abstenerse de la realización de otras.

El proyecto de resolución —cabe destacar— se inscribirá en la línea de lo establecido liminarmente sobre el particular en el Protocolo II del Tratado de Tlatelolco. Dicho Protocolo, sin embargo, es, en nuestra opinión, más ajustado a las necesidades de los países que no poseen armas nucleares.

El proyecto de resolución que consideramos se vincula con una comprensible aspiración histórica de los Estados no poseedores de armas nucleares, signatarios del TNP. A partir de él, dichos países recibirán nuevas garantías de seguridad por parte de quienes poseen armas nucleares.

Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a diferencia de lo ocurrido en la resolución 255

(1968), habrán otorgado por primera vez —como ya hemos señalado—, a partir de la aprobación del proyecto de resolución que consideramos, un conjunto de garantías positivas y negativas en favor de quienes no poseen armas nucleares y son signatarios del TNP.

Este proyecto de resolución, sumado a los progresos significativos que se están realizando en el seno de la Conferencia de Desarme y a las referidas declaraciones unilaterales de garantías de seguridad, podrán considerarse como hitos que entendemos trascendentes que concretan caminos que en rigor se iniciaron en 1968.

Mi delegación celebra en esta oportunidad la posibilidad de reafirmar la función trascendental de jurisdicción y asistencia que en esta materia corresponde al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La aprobación del proyecto de resolución en cuestión nos permitirá también alimentar la esperanza de una próxima prórroga —indefinida e incondicional— del TNP, uno de los pilares centrales de la convivencia pacífica en nuestros días. Con ello, el desarme nuclear podrá ser una realidad del siglo XXI. Así, la causa de la paz quedará fortalecida. Bienvenido sea entonces este camino.

**Sr. Gambari** (Nigeria) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Mi delegación desea felicitarlo cálidamente por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de abril. Estamos convencidos de que bajo su dirección el Consejo está en excelentes manos. Asimismo, deseamos dar las gracias al Embajador Li Zhaoxing, de China, y a los miembros de su delegación por la manera tan capaz en que guiaron la labor del Consejo durante el mes de marzo.

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), que entró en vigor en 1970, representa un conjunto responsable de derechos y obligaciones por parte de los Estados Miembros que son Partes en el TNP. En gran medida es un Tratado desigual que, sin embargo, tiene repercusiones continuas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Como producto de la guerra fría el TNP tiene como objetivo impedir tanto la diseminación horizontal como vertical de las armas nucleares. Pretende conseguir el desarme nuclear y la eliminación final de las armas nucleares. Al hacerlo, espera que los beneficios de la tecnología nuclear para fines pacíficos puedan ser puestos a disposición de los Estados Partes —en particular de los países en desarrollo— y puedan ser accesibles para ellos, como una contribución positiva a su desarrollo socioeconómico. La guerra fría ha terminado y hoy es el momento propicio para tratar de alcanzar los objetivos de no proliferación del TNP, especialmente según lo dispuesto en el artículo VI del Tratado. La continuación del Tratado debe radicar en la aplicación plena y efectiva tanto del espíritu como de la letra de ese artículo.

Con la creación de diferencias entre los miembros, el TNP estaba destinado a ser discriminatorio. Sin embargo, ha continuado atrayendo a nuevos miembros —y a nuestro juicio con razón— con el resultado de que el objetivo de la universalidad de la adhesión al Tratado es ahora una posibilidad factible y viable. Ello nos parece bien.

Sin embargo, no podemos dejar de reiterar que el TNP ha servido bien a la comunidad internacional y por lo tanto debemos tratar de fortalecerlo.

A cambio de renunciar a desarrollar y adquirir armas nucleares, los Estados no poseedores de armas nucleares esperaban, entre otras cosas, garantías creíbles de parte de los Estados poseedores de armas nucleares en el sentido de que no utilizarían ni amenazarían con utilizar armas nucleares contra ellos. En todo sentido, este objetivo es legítimo.

Fue esta preocupación de los Estados no poseedores de armas nucleares y su insistencia en la necesidad de recibir tales garantías de seguridad lo que llevó a la aprobación de la resolución 255 (1968). Dicha resolución reconocía, entre otras cosas, que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión, contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad y, por encima de todo, sus Estados miembros poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar de inmediato de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución 255 (1968) fue considerada *ab initio* no satisfactoria. Solamente tres de los Estados poseedores de armas nucleares dieron algún tipo de garantías positivas de seguridad. No comprometía a los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado a ninguna forma concreta de medida en defensa de un Estado no poseedor de armas nucleares que fuese víctima de un ataque nuclear o de una agresión que involucrase la utilización de armas nucleares.

El proyecto de resolución actual, que se basa en la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, goza del apoyo de los cinco Estados poseedores de armas nucleares. Encomiamos en particular la garantía de seguridad incondi-

cional que ha brindado China en su propia declaración nacional, que figura en el documento S/1995/265, de 6 de abril de 1995. Ello constituye un avance positivo. Como quiera que sea, mi delegación sostiene la opinión firme y de principio de que, habida cuenta de las inequidades que existen en el TNP y de las disparidades que existen entre las dos Partes en lo que concierne a la aplicación de las diversas disposiciones del Tratado, sería deseable que se otorgasen garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares a través de un instrumento jurídicamente obligatorio. Dicho instrumento, que debería negociarse en forma multilateral, debería tener como punto de partida la obligación de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado y la obligación de no ser el primero en utilizar dichas armas; es decir, el tipo de obligación que figura en la declaración nacional de China a que me referí anteriormente.

En otras palabras, todos los Estados poseedores de armas nucleares, y no sólo algunos de ellos, deben asumir el claro compromiso de no recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado. Dado que los Estados no poseedores de armas nucleares aceptaron las disposiciones del Tratado en virtud de las cuales se comprometen a no desarrollar ni adquirir armas nucleares, a cambio de ello se les debe asegurar, bajo la forma de un Tratado, que no serán víctimas del uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La insistencia con respecto a un *quid pro quo* de esa índole es a la vez legítima y justa, y por consiguiente no se la puede seguir dejando de lado durante mucho más tiempo.

Si bien con espíritu de consenso hemos aceptado aprobar este proyecto de resolución, que ha sido presentado como anticipo de la Conferencia de las Partes encargadas del examen y la prórroga del TNP, lo hemos hecho sin entusiasmo. Por consiguiente, debemos dejar constancia de nuestra desilusión ante el hecho de que en este proyecto de resolución no se prescriben las medidas claramente definidas y concretas que se han de adoptar en caso de que se produzca una agresión con armas nucleares, las obligaciones concretas de los Estados poseedores de armas nucleares, la forma concreta de asistencia que el Consejo deberá proporcionar como un deber, en lugar de esperar a la solicitud del Estado que resulte víctima, ni las medidas que deberá adoptar el Consejo en caso de que el agresor sea un Estado poseedor de armas nucleares que sea también miembro permanente del Consejo de Seguridad. Asimismo, en el proyecto de resolución no se compromete a todos los miembros del Consejo con la necesidad de adoptar en el futuro inmediato garantías negativas de seguridad a través de un instrumento jurídicamente obligatorio.

Las garantías que figuran en este proyecto de resolución en su redacción actual requieren mayores aclaraciones a efectos de que puedan inspirar la confianza necesaria que resulte aceptable para los Estados no poseedores de armas nucleares y de que no sean un mero conjunto de medidas cuya eficacia podría verse socavada mediante interpretaciones divergentes de los Estados Miembros. Debe existir también un conjunto de garantías que los Estados Miembros no puedan dejar de cumplir, en especial cuando se produzcan hostilidades, sobre la base de lo que puede aducirse como intereses nacionales. Mi delegación aguarda con interés un conjunto de garantías que no sean vulnerables al uso del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Nigeria siempre ha considerado —y sigue considerando— que la mejor garantía contra la aniquilación nuclear es la eliminación completa de dichas armas.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de Nigeria por las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Martínez Blanco** (Honduras): Señor Presidente: En nombre de mi delegación, permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo el presente mes. Estamos plenamente convencidos de que bajo su dirección los trabajos de este Consejo serán fructíferos. Asimismo, deseo expresar nuestro reconocimiento a su distinguido predecesor, el Representante Permanente de China, Embajador Li Zhaoxing, por haber dirigido con toda eficiencia y capacidad las actividades del Consejo de Seguridad durante el pasado mes de marzo.

En primer lugar, mi delegación desea manifestar que comparte las expresiones del Representante Permanente de Indonesia, hechas en nombre del Movimiento de los Países No Alineados que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación (TNP).

Evitar la guerra nuclear e impedir la proliferación de las armas nucleares han sido, y deben continuar siendo, prioridades de la comunidad internacional en el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial. Sin embargo, lograr estos objetivos es hoy una tarea más difícil que en el pasado reciente, porque las circunstancias políticas y económicas posteriores a la guerra fría han favorecido la oferta de alternativas en el camino de la proliferación a aquellos Estados que tienen la capacidad financiera y técnica de adquirir, diseñar o producir armas nucleares. La adquisición de tales armas por dichos Estados o su posible

obtención por grupos subnacionales y el uso o la amenaza del uso que de las mismas podrían hacer es un peligro para la paz y la seguridad internacionales. De allí que hoy, más que nunca, sea necesario que se realicen todos los esfuerzos y se adopten mayores compromisos contra la proliferación nuclear. En esos esfuerzos debemos comprometernos todos los Estados amantes de la paz.

Mi delegación considera que en el logro de estas metas, así como en la cooperación internacional para el uso pacífico de la tecnología nuclear, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) es de una importancia indiscutible, por lo que creemos conveniente que dicho Tratado alcance una adhesión universal. No obstante, pensamos que el apoyo que los Estados no poseedores de armas nucleares brindan a esas iniciativas a través de su adhesión al mismo o formando parte de arreglos o esquemas regionales, como el Tratado de Tlatelolco, no debe considerarse como un regalo a los Estados poseedores de esas armas. La renuncia que han hecho los Estados Partes en el Tratado a la fabricación u obtención de armas nucleares tiene implicaciones para su propia seguridad, ya que han renunciado a su derecho a disuadir un ataque o la amenaza de un ataque procedente de los Estados poseedores de armas nucleares.

Por ello es que, mientras no se haya alcanzado la meta final de la total eliminación de dichas armas, los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP tienen el legítimo derecho a recibir seguridades de que las mismas no se emplearán contra éllos. Para obtener este reconocimiento, que es de interés vital para su seguridad, los Estados no poseedores de armas nucleares se han esforzado desde la negociación misma del TNP y a través de la Conferencia de Desarme, en Ginebra, para obtener garantías de seguridad que sean aceptables internacionalmente; es decir, compromisos que fuesen jurídicamente vinculantes. Hasta ahora, sólo se han recibido garantías negativas de seguridad en la forma de declaraciones unilaterales que no tienen la fuerza obligatoria de un instrumento internacional, o garantías positivas de seguridad a través de una resolución de este Consejo, como fue la aprobación de la resolución 255 (1968), de 19 de junio de 1968, en la cual no se especificó cuál debía ser la acción a tomar en caso de que una agresión nuclear ocurriese ni se especificó si el Consejo de Seguridad debía obtener previamente el consentimiento del Estado no nuclear atacado. Por lo tanto, esas garantías de seguridad tuvieron un valor limitado.

Mi delegación entiende que el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí pretende volver más creíbles y aceptables universalmente las garantías positivas de seguridad ampliándolas, en el sentido de que define la asistencia que se dará a un Estado no nuclear Parte en el TNP que sea agredido con armas nucleares, establece la intención de adoptar procedimientos adecuados para compensar los daños causados por la agresión y contempla la posible acción inmediata colectiva de los Estados miembros del Consejo poseedores de armas nucleares de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Mi delegación reconoce que el presente proyecto de resolución y las declaraciones unilaterales hechas recientemente por los Estados miembros de este Consejo, que son poseedores de armas nucleares, sobre nuevas garantías de seguridad podrían contribuir a reforzar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a desvanecer los temores que producen las políticas nucleares ambiguas y no declaradas de ciertos Estados contra sus vecinos regionales. Asimismo, mi delegación espera que la adopción de este proyecto de resolución contribuya a que en la Conferencia de Desarme desaparezcan las diferencias que hasta la fecha han impedido la conclusión de instrumentos internacionales efectivos sobre garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, aspecto sobre el cual ha abogado el Movimiento de los Países No Alineados desde 1968.

Finalmente, creemos que la garantía más efectiva que se puede ofrecer contra el uso o la amenaza de las armas nucleares es el desarme nuclear mismo bajo control internacional efectivo. Mientras no se logre esta meta, las garantías de seguridad que se ofrecen a los países no poseedores de esas armas, ya sean positivas o negativas, no pueden entenderse más que como medidas temporales hacia el logro de dicho objetivo.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Honduras las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Henze** (Alemania) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Puesto que ésta es la primera vez que hago uso de la palabra en una sesión oficial del Consejo de Seguridad, deseo comenzar mis comentarios felicitándolo por haber asumido la Presidencia del Consejo. Su experiencia y su capacidad son ampliamente reconocidas, y ya ha demostrado que tiene intención de utilizarlas en aras de nuestra labor.

Al mismo tiempo, deseo dar las gracias al Embajador Li Zhaoxing por su labor como Presidente del Consejo durante el mes de marzo. Dirigió nuestros trabajos con su bien conocida habilidad y conocimiento profundo de los

procedimientos de este órgano en beneficio de nuestros empeños comunes.

Alemania acogió con satisfacción el ofrecimiento de los cinco Estados poseedores de armas nucleares de conceder garantías de seguridad, tanto positivas como negativas, a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y especialmente su intención de presentar un proyecto de resolución al Consejo de Seguridad con dicho objetivo. Dicha iniciativa satisface las legítimas preocupaciones de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares y envía una señal política positiva con miras a prorrogar indefinida e incondicionalmente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) en la próxima Conferencia de los Estados Partes en el TNP, objetivo que Alemania —que no es un Estado poseedor de armas nucleares— ha tratado persistentemente de conseguir desde hace mucho tiempo.

Hasta ahora, los compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares en cuanto a las garantías de seguridad han sido de índole heterogénea: distintas en relación con el número de Estados declarantes; distintas en cuanto a su alcance; distintas en cuanto al grupo de Estados a las que se aplican; distintas en cuanto al momento y el contexto. Por consiguiente, consideramos que el proyecto de resolución que se ha presentado es un paso importante hacia una posición común de todos los Estados poseedores de armas nucleares, así como un refuerzo de sus compromisos ya existentes.

A nuestro juicio, el adelanto consiste fundamentalmente en el hecho de que ahora, por primera vez, todos los Estados poseedores de armas nucleares patrocinan un compromiso oficial en favor de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP, y que las garantías positivas y negativas de seguridadse examinan en un mismo y único proyecto de resolución del Consejo de Seguridad. En cuanto a las garantías positivas de seguridad, observamos que, también por primera vez, se especifican detalladamente las medidas que puede adoptar el Consejo de Seguridad. Esto es importante, habida cuenta de que desde el final de la guerra fría el énfasis del debate se ha desplazado de las garantías negativas a las garantías positivas de seguridad.

Alemania opina que incluso después de que se apruebe un nuevo proyecto de resolución del Consejo de Seguridad —el que estamos a punto de votar— la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares debe mantenerse en el programa internacional de desarme y limitación de los armamentos. Por lo tanto, apoya el restablecimiento en la Conferencia de Desarme de Ginebra, durante el período de sesiones de este año, del Comité ad hoc sobre garantías de seguridad. No se debe abandonar el objetivo de un acuerdo multilateral sobre garantías de seguridad.

Por todas estas razones, Alemania apoya el proyecto de resolución que se ha presentado y, por consiguiente, votará a favor del mismo.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Alemania las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Legwaila** (Botswana) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo el mes de abril. También rendimos un merecido homenaje al Embajador Li Zhaoxing de China por el modo eficiente con que dirigió el Consejo durante el mes de marzo.

Estamos de acuerdo con todo lo dicho en su declaración por el Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, que habló en nuestro nombre. Pero hemos decidido deliberadamente repetir lo que dijo —no todo, por supuesto— con el fin de recalcar su mensaje.

La delegación de Botswana agradece los esfuerzos hechos por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en cuanto a las garantías de seguridad nuclear. Consideramos que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros es una aportación notable para la adopción de nuevas medidas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para salvaguardar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. También consideramos que las declaraciones formuladas individualmente por cada Estado poseedor de armas nucleares en cuanto a las garantías negativas de seguridad son un gesto importante de buena voluntad para satisfacer las preocupaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares. Al igual que otros, desearíamos que estas declaraciones fueran categóricas al comprometer a estos Estados a no utilizar las armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares. Agradecemos sobre todo el hecho de que al menos una de las declaraciones se aproximó, pero sólo se aproximó, a atender todas nuestras preocupaciones. El resto, me temo, no son nada más que declaraciones de buenas intenciones, por solemnes que sean. El camino para la protección contra las armas nucleares no está pavimentado con buenas intenciones.

Mi delegación estima que el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros no se presenta sobre una base de *quid pro quo* relativa a los temas que examinará la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de 1995. Tenemos la esperanza de que este proyecto de resolución tenga por objetivo ayudar positivamente en las deliberaciones de la Conferencia o influir en las mismas. Si bien reconocemos plenamente la importancia de este proyecto de resolución, mi delegación sigue estando convencida de que las garantías que otorga a los Estados no poseedores de armas nucleares deberían haber quedado plasmadas en una declaración clara e inequívoca de intenciones por parte de los Estados poseedores de armas nucleares sobre el no empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares. De hecho, habría sido más tranquilizador que el actual proyecto de resolución hubiera adoptado la forma de instrumento internacional jurídicamente obligatorio. De ese modo, las declaraciones independientes a que nos referimos anteriormente sobre garantías negativas de seguridad formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares formarían parte de dicho instrumento jurídico, que podría entonces anexarse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

Los Estados no poseedores de armas nucleares han contribuido inmensamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al decidir renunciar al desarrollo, la adquisición o la posesión de armas nucleares. El mundo es actualmente un lugar relativamente más seguro en el que vivir gracias a su visión y generosidad. Su decisión de renunciar al derecho de poseer armas nucleares en sus medios de defensa debería ser igualado por un reconocimiento más positivo por parte de los Estados poseedores de armas nucleares del hecho de que ellos tienen derecho a protección contra el empleo de tales armas. Este sería el mínimo absoluto necesario como verdadera medida de fomento de la confianza entre los Estados no poseedores de armas nucleares en el sentido de que haber renunciado a la posesión de las armas nucleares no fue un error de cálculo que los dejará perpetuamente vulnerables a la amenaza de esas armas.

De hecho, los Estados no poseedores de armas nucleares deberían pedir también protección contra el uso de armas nucleares incluso en el caso de un conflicto entre Estados poseedores de armas nucleares, ya que la lluvia radiactiva los afectaría de la misma forma. Por lo tanto, es justo que los Estados no poseedores de armas nucleares esperen poder transar equitativamente con sus interlocutores en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) que disfrutan del privilegio del monopolio de la posesión de armas nucleares. Los Estados no poseedores de armas nucleares han renunciado a su derecho soberano de adquirir esas armas en aras de la paz y la estabilidad mundiales. Sus preocupaciones, por consiguiente, deberían recibir atención y comprensión serias. Su derecho —y recalco, su “derecho”— de solicitar y recibir protección debe reconocerse.

Mi delegación sostiene firmemente la opinión de que, en última instancia, la garantía máxima contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares es la eliminación total de dichas armas. Abrigamos la esperanza de que el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) siga siendo para los Estados poseedores de armas nucleares un recordatorio constante de sus obligaciones asumidas en virtud del Tratado.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de Botswana por las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Li Zhaoxing** (China) (*interpretación del chino*): Para comenzar, Señor Presidente, permítame felicitarlo por haber asumido este mes la Presidencia del Consejo de Seguridad. Estoy convencido de que, habida cuenta de su gran experiencia y talento, conducirá al éxito la labor del Consejo. Quiero aprovechar esta oportunidad para dar también las gracias a todos los miembros por su asistencia y cooperación durante mi Presidencia en el transcurso del mes pasado.

El Consejo de Seguridad aprobará hoy el proyecto de resolución sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Dicho proyecto es el resultado de los esfuerzos conjuntos de todos los países. Contribuirá al mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad del mundo y facilitará el logro de la prohibición total de las armas nucleares y su destrucción. La delegación de China acoge con beneplácito este hecho. Sin embargo, estimamos que el proyecto de resolución que en breve aprobaremos representa solamente un paso adelante hacia la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que proporcione garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares en relación con el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Todavía queda mucho por hacer para la institución de tal instrumento internacional. China está dispuesta a unirse a la comunidad internacional en el esfuerzo continuo para el logro de esta meta.

Deseo aprovechar esta oportunidad para reiterar la posición del Gobierno de China sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

En primer término, la destrucción total y completa de las armas nucleares para dar lugar a un mundo libre de armas nucleares constituye la garantía fundamental para librar a todos los países de la amenaza de la guerra nuclear. China se ha mantenido siempre a favor de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y ha propuesto que se celebre una convención sobre la prohibición completa de dichas armas, de la misma forma en que se celebraron las convenciones sobre la prohibición completa de las armas químicas y biológicas.

En segundo término, los Estados no poseedores de armas nucleares tienen todo el derecho de adquirir garantías de seguridad para librarse de cualquier ataque o amenaza nuclear. Mientras queda pendiente la prohibición total y completa de las armas nucleares, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse a no emplear ni amenazar con emplear dichas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares, lo que constituye una medida práctica y factible para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Si todos los Estados poseedores de armas nucleares pudiesen asumir una posición conjunta y tomar medidas positivas concertadas en este sentido, ello mejoraría la seguridad del gran número de países no poseedores de armas nucleares y contribuiría a la paz y la seguridad mundiales, así como a la prevención de la proliferación de las armas nucleares. El Gobierno de China se ha comprometido unilateralmente desde hace mucho tiempo a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares ni contra zonas libres de armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. Instamos a todos los otros Estados poseedores de armas nucleares a que asuman el mismo compromiso y a que realicen esfuerzos constantes para que se celebre una convención internacional para el logro de ese objetivo.

En tercer término, un compromiso incondicional por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en utilizar armas nucleares es una de las medidas eficaces para evitar la guerra nuclear y reducir la amenaza nuclear. Desde el primer día en que China poseyó armas nucleares, el Gobierno chino se ha comprometido unilateralmente a no ser el primero en utilizar dichas armas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. Hacemos un llamamiento a los países en cuestión para que, actuando de conformidad con las tendencias de los tiempos, descarten la teoría de la fuerza de disuasión nuclear, se comprometan a no ser los primeros en utilizar armas nucleares e inicien negociaciones para la celebración de una convención internacional sobre este tema.

En cuarto término, China comprende y apoya plenamente las demandas razonables del gran número de Estados no poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad. El 5 de abril de 1995 el Gobierno chino hizo una declaración solemne con respecto a las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares, por la que reafirmó el compromiso incondicional de China de no ser la primera en emplear armas nucleares y de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares ni zonas libres de armas nucleares. En la declaración sobre las garantías positivas de seguridad se hizo también la promesa de que China, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, se comprometía a actuar dentro del Consejo con el fin de que el Consejo tomara las medidas adecuadas para proporcionar la asistencia necesaria, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares que se viera atacado con armas nucleares, e impusiera sanciones estrictas y eficaces al Estado atacante. Este compromiso, no obstante, de ninguna manera modifica la posición del Gobierno chino de no ser el primero en emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares ni zonas libres de armas nucleares. Menos aún debe interpretarse como un apoyo al empleo de las armas nucleares.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de China las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Ubalijoro** (Rwanda) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ya que ésta es la primera vez que dirijo la palabra al Consejo durante su Presidencia, aprovecho la oportunidad para felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad. Quisiera también expresar nuestro agradecimiento a su predecesor, el Embajador Li Zhaoxing, por la manera excelente en que dirigió los trabajos del Consejo el mes pasado.

Mi delegación agradece a los patrocinadores del proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo que hayan tenido en cuenta algunas de nuestras preocupaciones al redactar ese texto.

Actualmente hay signos aparentes de disminución de las tensiones y se encuentran más y más medios pacíficos

de solucionar los problemas internacionales. Consideramos que el esfuerzo por persuadir a los Estados a que no amenacen a otras naciones es una estrategia positiva, mientras que la que apunta a aumentar los costos de efectuar tales amenazas es una estrategia negativa. Algunos países pueden tratar de cambiar el ambiente mejorando su seguridad y ajustando las condiciones y las metas nacionales a fin de fortalecer su posición. Pero, a la larga, todo ello es inútil si no se cuenta con garantías de seguridad a nivel mundial.

Mi delegación opina que también es importante analizar la estructura de la atmósfera internacional de hoy en día. Especialmente en el contexto actual de interdependencia opuesta, algunas estrategias pueden ser más prometedoras que otras. Por ejemplo, los enfoques que fueron útiles durante la guerra fría o durante la era de la distensión puede que sean menos adecuados para la estructura contemporánea.

Cualquier evaluación significativa de las estrategias de seguridad posibles requiere la especificación previa de las características de definición del ambiente internacional de que se trate. No se puede dar por sentado que todas las estrategias han de hacer frente con igual éxito a los retos de los diversos escenarios internacionales. Además, en una atmósfera de seguridad fluctuante, el análisis de las estrategias no puede ir aparejado con el debate sobre las probabilidades de encarar amenazas conocidas. Más bien, es importante identificar los diferentes tipos de amenazas y las posibles combinaciones de las mismas. La sorpresa estratégica no sólo es consecuencia de una evaluación equivocada del riesgo sino que a menudo se relaciona también con un análisis no imaginativo de las amenazas.

Al considerar todos estos aspectos, mi delegación comprende plenamente que en realidad no fue fácil la tarea para los redactores de este proyecto de resolución, debido a su elevada complejidad, que exige un entendimiento preciso de las diversas amenazas y sus causas, y de las vulnerabilidades nacionales.

Mi delegación está firmemente convencida de que factores morales y estratégicos marcan la necesidad de encontrar nuevas formas de alcanzar la seguridad mutua sin exponer a la humanidad al terror de vivir bajo la amenaza del aniquilamiento nuclear. Aunque el camino es todavía largo, mi delegación considera que depende de todas las naciones en la estructura internacional prestar su ayuda para dar una nueva forma al ambiente de seguridad internacional, que afecta su supervivencia futura. Es en este mismo contexto que mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Rwanda las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Al-Khussaiby** (Omán) (*interpretación del inglés*): Me complace comenzar felicitándolo, Señor Presidente, por haber asumido usted la Presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de abril. Le aseguro la cooperación de mi delegación en todo momento. Permítame también aprovechar esta oportunidad para agradecer y felicitar a su predecesor, el Embajador Li Zhaoxing, de China, y a su delegación por la manera ejemplar en que dirigió la labor del Consejo durante el mes pasado.

Este año es muy particular, ya que hemos de asistir a la celebración del cincuentenario de la creación de las Naciones Unidas. Sin embargo, también es el aniversario del comienzo de la era atómica, que llevó a la invención de armas nucleares de destrucción en masa. Los acontecimientos de esta era dieron base, y fueron de significado decisivo, para la importante cuestión del otorgamiento de garantías positivas de seguridad. Esta cuestión es particularmente importante ahora, cuando se delibera sobre esta cuestión en el Consejo poco antes de la celebración de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), de 1995.

El Sultanato de Omán ha apoyado permanentemente la no proliferación de las armas nucleares, en la esperanza de que la humanidad sea capaz de suprimir absolutamente todas las armas de destrucción en masa. A estos efectos, mi país espera con interés la Conferencia que ha de celebrarse del 17 de abril al 12 de mayo de este año, confiando en que logrará nuestro objetivo, es decir, la renovación del Tratado, que sigue desempeñando un papel vital como instrumento jurídico para equilibrar la amenaza nuclear.

Mi delegación se ha esforzado por incluir la cuestión de la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos y sus aplicaciones en los países en desarrollo no poseedores de armas nucleares de una manera más organizada, legítima y protegida, para evitar que se recurra a medios ilegales de desarrollo y adquisición de tecnología nuclear, que llevan a riesgos en una escala mundial, de lo que dan testimonio los incidentes ocurridos en distintas partes del mundo. La iniciativa de Omán es de naturaleza pacífica, y pertenece al ámbito de la cooperación organizada entre los países que cuentan con la tecnología y las Partes del TNP que aún están en desarrollo, y que necesitan acceder a esta tecnología para progresar en la esfera económica y social, mediante su uso pacífico.

Los países en desarrollo esperan que el Consejo les brinde este privilegio durante la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). En este contexto, el Consejo de Seguridad no puede interponerse a una demanda de esta naturaleza de los países en desarrollo, que puede considerarse como una de las garantías de seguridad más importantes. Seguimos plenamente persuadidos de que el actual proyecto de resolución hubiese sido más integrado de haberse asignado mayor importancia a la cuestión de la transferencia de tecnología con fines pacíficos y su aplicación en los países en desarrollo.

La propuesta de mi delegación resume y se centra en las responsabilidades que tienen los Estados poseedores de armas nucleares que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de ayudar a los países en desarrollo en la transferencia de tecnología con fines pacíficos. La obligación de los miembros permanentes de ayudar y cooperar con los países en desarrollo en la transferencia de tecnología con fines pacíficos seguirá siendo una cuestión que, en nuestra opinión, contribuirá decididamente a la creación de un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las Partes bajo la protección del TNP. Además, la inclusión de este tema en el texto del proyecto de resolución puede alentar a otros países que cuentan con programas nucleares pacíficos a adherir al Tratado, para no citar el impacto positivo que tal esfuerzo puede tener en los países en desarrollo, que pueden llegar a creer que el régimen preferencial del TNP, tal como está ahora establecido en la esfera de la transferencia de tecnología con fines pacíficos, no constituye una amenaza inmediata a su seguridad.

Para concluir, si bien acogemos con beneplácito el proyecto de resolución, deseamos resaltar nuevamente que el otorgamiento de garantías de seguridad no debe ser un fin en sí mismo en los esfuerzos mundiales encaminados a salvarnos de las armas de destrucción en masa, sino que ha de ser sólo un paso en la dirección correcta.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Omán las amables palabras que me ha dirigido.

El Consejo procederá ahora a la votación del proyecto de resolución que figura en el documento S/1995/275.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor*:
Argentina, Botswana, China, República Checa, Francia, Alemania, Honduras, Indonesia, Italia, Nigeria, Omán, Federación de Rusia, Rwanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 984 (1995).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen hacer una declaración después de la votación.

**Sr. Gnehm** (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ante todo deseo expresarle nuestras felicitaciones por haber asumido este mes sus obligaciones como Presidente del Consejo de Seguridad. Ha de ser un mes productivo, caracterizado por su liderazgo idóneo y amable. También deseo dar las gracias al Embajador Li Zhaoxing por su liderazgo eficaz e imparcial del Consejo de Seguridad durante el mes de marzo.

Hemos dado hoy un paso importante para salvar al mundo del empleo de las armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) —que son también miembros permanentes del Consejo de Seguridad— han cooperado ofreciendo garantías coordinadas a los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado. Esta resolución incluye dichas seguridades, de manera directa o referida. Además, esta resolución explica en detalle una serie de medidas que el Consejo puede considerar para su aplicación en la eventualidad catastrófica de una agresión nuclear, incluyendo las posibles medidas para restablecer la paz y la seguridad internacionales. Al aprobarse esta resolución, estas garantías se inscriben firmemente en el marco de las Naciones Unidas.

Esta resolución reconoce el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares por recibir garantías de los Estados poseedores de armas nucleares. Encierra la promesa de que, en el caso de que los Estados no poseedores de armas nucleares sean víctimas de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares, el Consejo de Seguridad —y por sobre todo sus Estados miembros poseedores de armas nucleares— actuará inmediatamente. Si bien cualquier Estado puede traer tal tema a la atención del Consejo, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a hacerlo. Y solicitarán medidas al Consejo para proporcionar la asistencia necesaria al Estado víctima; esta asistencia puede incluir asistencia técnica y humanitaria, asistencia para obtener una reparación del agresor y, lo que es más impor-

tante, medidas apropiadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales.

El 5 y el 6 de abril, cada uno de los miembros permanentes emitió declaraciones en la esfera nacional, que incluyen las denominadas garantías negativas de seguridad: explicaciones de las circunstancias en que no utilizaremos armas nucleares. La referencia a estas declaraciones hechas en la esfera nacional consta en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución. Son consideraciones realistas, serias y factibles —las únicas bases sobre las que pueden fundarse garantías de seguridad creíbles— y responden ampliamente a las preocupaciones manifestadas por los Estados no poseedores de armas nucleares.

El patrocinio coordinado de esta resolución por todos los miembros permanentes y las garantías positivas y negativas de seguridad son progresos significativos en relación con los esfuerzos del Consejo hace 25 años. La resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad no recibió el patrocinio de todos los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP, ni incorporó garantías positivas y negativas de seguridad.

Por cierto, el ambiente estable creado por el TNP ha contribuido a que fueran posibles las garantías de seguridad en la resolución que acabamos de aprobar. El primer párrafo mismo de la resolución abarca los tres aspectos del TNP: la prevención de la guerra nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Estos objetivos y el funcionamiento eficaz de los mecanismos de verificación y vigilancia del TNP han sido un elemento fundamental de la seguridad mundial durante 25 años.

Por ello, las garantías de esta resolución se ofrecen a los Estados en pleno cumplimiento del Tratado. Por lo tanto, mi Gobierno espera que esta resolución se considere como un nuevo argumento a favor de la prórroga indefinida del TNP, aunque estas garantías de seguridad no estén vinculadas a la cuestión de la prórroga. Como dije anteriormente, debido a que existe un Tratado, podemos ofrecer estas garantías. Si el TNP es permanente, si se lo acata plenamente y si es universal, estas garantías no sólo se tornan más significativas, sino que sugieren que un día pueden resultar innecesarias.

Como lo requiere la resolución, los Estados Unidos aceptan sus obligaciones en virtud del TNP. Reafirmamos nuestro compromiso para con el artículo VI del TNP, que exhorta a la celebración de negociaciones de buena fe con miras al desarme nuclear. También participamos activamente en negociaciones para lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y esperamos con interés las negociaciones tendientes al logro de un tratado de limitación de la producción de material fisionable. Nos sumamos a Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia para reafirmar estos objetivos en una declaración conjunta en Ginebra, el 6 de abril. Estamos dedicados a ratificar el Tratado START II y a continuar realizando progresos al respecto. La carrera de armamentos nucleares ha terminado.

Actualmente, en gran medida debido al éxito del TNP, la no proliferación se ha transformado en una norma en la política mundial. Los Estados que desean demostrar su intención pacífica se suman rápidamente al TNP. Los Estados que desean tranquilizar a sus vecinos se suman al TNP. Los Estados que buscan la legitimidad internacional se suman al TNP.

Hoy hay más de 170 Estados que son Partes en el Tratado y pronto más Estados se transformarán en miembros. Como dijo el Presidente Clinton el 1º de marzo de 1995, el TNP es el principal motivo por el cual la proliferación de las armas nucleares no ha sido más rápida o más amplia. Abrigamos la ferviente esperanza de que los Estados compartan con nosotros el objetivo de apoyar este valioso Tratado y todo el régimen de no proliferación. En este espíritu aprobamos hoy esta resolución.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de los Estados Unidos por las amables palabras que me ha dirigido.

**Sir David Hannay** (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Permítame felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo. Agradezco también al Embajador de China la excelente manera en que dirigió nuestra labor el mes pasado.

El Consejo aborda hoy una cuestión sumamente importante, la relativa a las garantías de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Mi Gobierno reconoce que los Estados que han renunciado a las armas nucleares tienen pleno derecho de aspirar a garantías concretas de que las armas nucleares no se utilizarán contra ellos y de que el Consejo de Seguridad adoptará medidas en caso de agresión nuclear contra esos Estados. La resolución que el Consejo acaba de aprobar refleja ese reconocimiento en términos precisos y sin precedentes. El Reino Unido y los demás Estados poseedores de armas nucleares han respondido a la continua preo-

cupación de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP de que todos los Estados poseedores de armas nucleares brinden esas garantías y de que las garantías negativas de seguridad brindadas por ellos sean análogas.

Esta resolución es de importancia histórica y constituye un progreso muy significativo que trasciende los términos de la resolución 255 (1968) del Consejo, que se aprobó en 1968. Por primera vez, una resolución del Consejo se refiere tanto a las garantías positivas de seguridad como a las negativas. Por primera vez, los cinco Estados poseedores de armas nucleares han dado garantías negativas de seguridad en un modo tan definido y amplio. Por primera vez, las cinco Potencias nucleares han actuado conjuntamente para proporcionar una garantía común de seguridad positiva, como lo refleja la resolución. Además, la resolución amplía la resolución 255 (1968), estableciendo los tipos de medidas que el Consejo podría adoptar en respuesta a una solicitud de la víctima de un acto de agresión nuclear, incluidas las relativas a la indemnización de conformidad con el derecho internacional, así como a la asistencia técnica, médica, científica o humanitaria. Consideramos que, al hacerlo, esta resolución contribuirá considerablemente a la paz y la seguridad internacionales.

El hecho de que los cinco Estados poseedores de armas nucleares hayan actuado colectivamente por primera vez para patrocinar esta resolución es reflejo de los profundos cambios en el clima político y de seguridad internacional en los últimos años. El mejoramiento de ese clima, al que la resolución contribuirá aún más, también ha permitido que los Estados poseedores de armas nucleares, incluido el Reino Unido, redujeran de manera significativa sus fuerzas nucleares y los ha alentado a hacerlo.

El Reino Unido nunca ha mantenido fuerzas nucleares por encima del nivel mínimo que ha considerado necesario. Desde el fin de la guerra fría, mi Gobierno ha reevaluado ese nivel y ajustado sus fuerzas nucleares de acuerdo con él. El Reino Unido ha eliminado totalmente su capacidad nuclear marítima de superficie. Ha reducido a la mitad el número de sus bombas de caída libre. El resto se retirará hacia fines de 1998 y no se reemplazará por ningún sistema de lanzamiento aéreo. En lugar de ello, contaremos con *Trident* como nuestro único sistema nuclear. Estas reducciones de las fuerzas subestratégicas del Reino Unido, junto con la decisión de que cuando *Trident* esté en pleno funcionamiento cada submarino desplegará no más de 96 ojivas, significan una disminución del 21% de nuestras reservas de ojivas en relación con las del decenio de 1970 y que la potencia explosiva de esas ojivas se reducirá en un 59% respecto de la del decenio de 1970. Estas son reducciones masivas.

No es esta una ocasión para exponer en detalle la posición de mi Gobierno sobre el futuro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). El Secretario de Estado de mi país lo hará aquí, en Nueva York, la semana próxima, cuando haga uso de la palabra ante la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP. Tampoco tengo la intención de prejuzgar el resultado de esa Conferencia. Ese Tratado es la piedra angular de los esfuerzos internacionales para evitar la proliferación de las armas de destrucción en masa. Ya ha aportado una valiosa contribución a la paz y la seguridad internacionales. Su propia existencia ha sido fundamental para alentar a los Estados poseedores de armas nucleares y permitirles actuar de consuno para patrocinar conjuntamente la resolución que acaba de aprobar el Consejo. Sin él habría sido mucho más difícil, o aun imposible, que los Estados poseedores de armas nucleares actuaran como lo han hecho. Por consiguiente, el Reino Unido está convencido de que interesa a todos los países que el Tratado se prorrogue indefinidamente y sin condiciones. Instamos a todos los Estados Partes en el Tratado a apoyar tal prórroga en la próxima Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP, en el interés a largo plazo de la paz y la seguridad internacionales y para permitir que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas continúen trabajando juntos en pro del logro de un mundo más seguro y más próspero.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante del Reino Unido por las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Mérimée** (Francia) (*interpretación del francés*): Señor Presidente: La delegación de Francia le expresa sus felicitaciones por haber asumido la Presidencia y manifiesta su agradecimiento más sincero al Embajador Li Zhaoxing por la manera en que dirigió los trabajos del Consejo durante el mes pasado.

Al aprobar la resolución 984 (1995), unos días antes de la inauguración de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), nuestro Consejo ha tomado una medida de importancia particular cuyo alcance no escapa a ninguna de nuestras delegaciones. De hecho, este texto traduce la voluntad común de los miembros permanentes que son Potencias nucleares de responder a las aspiraciones de la comunidad internacional y de favorecer la universalidad y la prórroga indefinida de un

Tratado que hoy más que nunca sigue siendo la piedra angular del régimen de no proliferación.

La resolución que se acaba de aprobar en realidad es una respuesta global, colectiva y concreta a las aspiraciones legítimas de los Estados no poseedores de armas nucleares dentro del contexto del período posterior a la guerra fría.

Se trata ante todo de una respuesta global porque, contrariamente a la resolución 255 (1968), el texto que el Consejo acaba de aprobar se refiere tanto a las garantías positivas de seguridad como a las garantías negativas de seguridad.

Se trata también de una respuesta colectiva porque por primera vez, después de la aparición de las armas nucleares, las cinco Potencias reconocidas como tales por el TNP, han estado en condiciones no sólo de patrocinar una resolución de este tipo, sino también de armonizar ampliamente el contenido de sus declaraciones nacionales. Las cinco Potencias han dado a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP garantías negativas de seguridad armonizadas, fortaleciendo de esa manera su seguridad.

Se trata finalmente de una respuesta concreta porque por primera vez una resolución del Consejo de Seguridad señala las medidas que podrá tomar el Consejo, si se produce una agresión, en las esferas de la solución de controversias, la asistencia humanitaria y la indemnización de las víctimas.

La resolución que el Consejo acaba de aprobar no existiría sin los compromisos tomados a título nacional por cada una de las Potencias nucleares reconocidas. La importancia fundamental de las declaraciones conjuntas formuladas el 6 de abril pasado por los representantes permanentes de los cinco miembros permanentes en la Conferencia de Desarme me lleva a reiterar lo que se dijo allí.

Con respecto a las garantías negativas de seguridad, Francia reafirma que,

> "... no utilizará armas nucleares contra los Estados que no poseen armas nucleares y que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de invasión o de cualquier otro ataque llevado a cabo o apoyado por uno de estos Estados, aliado o asociado con un Estado que posea armas nucleares, contra ella, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o contra un Estado con el cual tuviese algún acuerdo de seguridad." (*S/1995/264, anexo, pág. 2*)

Francia precisa así, en beneficio de los Estados signatarios del TNP, las garantías que otorgó en 1982.

La declaración formulada el 6 de abril en Ginebra constituye también una etapa muy importante en la medida en que, por primera vez, Francia se compromete a dar garantías positivas de seguridad a todos los países no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP, con el propósito de señalar su decisión de dirigirse al Consejo en el caso de que esos países se vieran atacados o amenazados por armas nucleares.

En el transcurso de las numerosas consultas celebradas en el marco de la preparación de este proyecto de resolución, se escucharon voces que expresaron preocupación sobre si los compromisos conjuntos tomados por las Potencias nucleares relativos a las garantías llamadas positivas de seguridad podrían garantizar que el Consejo se ocupe efectivamente de la cuestión. A este respecto, me parece que la declaración formulada por Francia puede disipar todas las ambigüedades y aprensiones. Dice así:

> "Francia considera que toda agresión acompañada del empleo de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Francia reconoce que es legítimo que los países que no poseen armas nucleares y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tengan garantías de que la comunidad internacional, y en primer lugar el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, han de reaccionar en forma inmediata, de conformidad con las obligaciones de la Carta, en caso de que fuesen agredidos o amenazados con armas nucleares.
>
> En relación con estas consideraciones, Francia declara lo siguiente:
>
> En su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad Francia se compromete a que, en caso de producirse una agresión con armas nucleares o una amenaza de tal agresión contra un Estado que no posee armas nucleares y que es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a intervenir sin tardanza en el Consejo de Seguridad y a actuar en su seno para que éste adopte medidas inmediatas a fin de proporcionar, de conformidad con la Carta, la asistencia necesaria al Estado que fuese víctima de un acto o de una amenaza de agresión.

Francia reafirma en especial el derecho natural de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el Artículo 51 de la Carta, en el caso en que un miembro de las Naciones Unidas sea objeto de una agresión armada, inclusive de una agresión con armas nucleares, hasta que el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales." (*Ibíd., pág. 3*)

La circunstancia de que el Consejo se haya pronunciado de manera muy clara sobre esta resolución que pide la adhesión universal al TNP y que subraya la necesidad de que los Estados Partes en el Tratado respeten plenamente todas sus obligaciones, rinde testimonio de la voluntad de los miembros de la comunidad internacional de actuar en favor del fortalecimiento del régimen de no proliferación.

En vísperas de la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del TNP, cuya prórroga indefinida Francia preconiza con determinación, mi delegación opina que esta votación constituye una señal particularmente alentadora. Por su parte, los miembros permanentes del Consejo, al presentar esta resolución, han asumido la responsabilidad que les incumbe como Estados poseedores de armas nucleares preocupados de cumplir plenamente las obligaciones que les corresponden en virtud del TNP.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Agradezco al representante de Francia las amables palabras que me ha dirigido.

**Sr. Lavrov** (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): Señor Presidente: Permítame ante todo felicitarlo por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad y expresarle la esperanza de que bajo su dirección el Consejo de Seguridad llevará a cabo sus trabajos con éxito. La delegación de la Federación de Rusia está dispuesta a brindarle todo el apoyo que sea necesario a ese respecto.

También deseo expresar nuestro profundo agradecimiento al Embajador Li Zhaoxing, de China, por la manera diestra, precisa y eficaz en que organizó la labor del Consejo de Seguridad durante el mes de marzo.

Hoy, por primera vez desde 1968, el Consejo de Seguridad examina la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Durante los casi 30 años que han transcurrido desde entonces, se ha logrado un progreso notable en la esfera del desarme. Ha tenido lugar un cambio drástico en la situación internacional. Se aventó la amenaza de una guerra nuclear y se han logrado resultados concretos en la esfera del desarme nuclear. Se firmó y entró en vigor el Tratado START I y se ha allanado el camino para que Rusia y los Estados Unidos ratifiquen el START II. Otras Potencias nucleares también están adoptando medidas concretas en esta esfera y han comenzado las conversaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en la Conferencia de Desarme.

La cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares es sin duda un elemento clave en el sistema de seguridad internacional. Al hablar ante la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, el Presidente de la Federación de Rusia, Sr. Boris Nikolaievich Yeltsin, propuso que se desarrollasen esfuerzos para lograr un acuerdo sobre una nueva resolución del Consejo de Seguridad relativa a las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares, y este es precisamente el objetivo que se refleja en la resolución que hemos aprobado. El proyecto de la resolución que se presentó al Consejo se preparó con la asistencia de una amplia gama de Estados y, por primera vez, los cinco Estados poseedores de armas nucleares se unieron para patrocinar en el Consejo un proyecto de resolución sobre garantías de seguridad.

La resolución es un paso importante en respuesta al interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares, que han estado tratando de obtener garantías de seguridad acordadas y vinculantes a la luz del hecho de que ellos mismos han renunciado a las armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP).

En nuestra opinión, la resolución proporciona una respuesta global, colectiva y concreta a ese interés. La aprobación de la resolución es importante para el fortalecimiento del TNP propiamente dicho, cuyo propósito consiste en prevenir la amenaza de la guerra nuclear y la proliferación de las armas nucleares y en promover la cooperación internacional en el uso pacífico de la energía nuclear.

Quiero poner de relieve que, por primera vez, los cinco Estados poseedores de armas nucleares han proporcionado garantías tanto positivas como negativas de seguridad. Habida cuenta de las legítimas aspiraciones de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de obtener garantías en el sentido de que no se han de utilizar armas nucleares contra ellos, el 5 de abril de este año el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia emitió la siguiente declaración:

"La Federación de Rusia no empleará armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o un ataque llevados a cabo o apoyados por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra la Federación de Rusia, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ella haya asumido un compromiso en relación con la seguridad." *(S/1995/261, anexo II, pág. 3).*

La resolución de hoy, que fue aprobada por unanimidad, va mucho más allá que la resolución 255 (1968) y enuncia en forma detallada las medidas y las formas de asistencia que el Consejo de Seguridad y los Estados poseedores de armas nucleares llevarían a cabo si se produjese una agresión en la que se utilizasen armas nucleares o una amenaza de una agresión de esa índole. Es importante que en el caso en que se produzca una agresión con armas nucleares o una amenaza de una agresión de esa índole contra un Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el TNP, los Estados poseedores de armas nucleares —es decir, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad— señalarán de inmediato el asunto a la atención del Consejo de Seguridad y tratarán de garantizar que el Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, adopte medidas para proporcionar la asistencia necesaria a los Estados que hayan sido víctimas de dicho acto de agresión o hayan sido sometidos a la amenaza de dicha agresión.

En la resolución se incluyen también disposiciones relativas a las medidas adecuadas que se deberían adoptar en respuesta a una petición de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria por parte de la víctima de la agresión, así como también con respecto a la reparación que debería ofrecer el agresor por las pérdidas, daños o heridas que haya sufrido el Estado víctima.

Me complace mucho tomar nota del enfoque constructivo y responsable que todos los miembros del Consejo de Seguridad han adoptado durante el debate del proyecto de resolución. En la medida de lo posible, los patrocinadores trataron de tener en cuenta todas las propuestas que los Estados no poseedores de armas nucleares, y en particular los países no alineados, formularon en el curso de la labor relativa al proyecto de resolución.

La aprobación de la resolución de hoy, relativa al otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, no significa que esta cuestión haya quedado agotada. Tenemos la intención de que la labor al respecto continúe. Asimismo, quiero poner de relieve que la aprobación de la resolución complementa los compromisos que la Federación de Rusia ya había asumido en relación con la firma de las aclaraciones pertinentes a los Protocolos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, o Tratado de Tlatelolco, y al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur, o Tratado de Rarotonga. La Federación de Rusia apoya las propuestas relativas a la creación de zonas similares en África, el Oriente Medio, el Asia Sudoriental y la península de Corea. Consideramos que el hecho de que el Consejo de Seguridad haya aprobado hoy esta resolución ayudará a fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares, la seguridad internacional y la estabilidad mundial.

**El Presidente** (*interpretación del inglés*): Doy las gracias al representante de la Federación de Rusia por las amables palabras que me ha dirigido.

Formularé ahora una declaración en mi calidad de representante de la República Checa.

La República Checa se siente complacida por el hecho de que hoy, apenas un par de días antes de la inauguración de la Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado, el Consejo de Seguridad haya aprobado una resolución sobre garantías de seguridad, que fue patrocinada en forma conjunta por todos los miembros permanentes del Consejo. La resolución 984 (1995) constituye un paso oportuno y largamente esperado en la dirección correcta. Los Estados poseedores de armas nucleares que patrocinaron la resolución han demostrado una cierta sensibilidad y han reconocido los justificados intereses de seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Todos somos conscientes del hecho de que la cuestión del otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares ha constituido desde hace muchos años un problema complejo. Durante la mayor parte del tiempo, su tratamiento no logró ir más allá de fórmulas individuales de garantías negativas de seguridad ofrecidas por los Estados poseedores de armas nucleares. Durante la era de la guerra fría resultó casi imposible lograr el objetivo de la Conferencia de Desarme, de Ginebra, —a saber, una fórmula común para las garantías de seguridad— e incorporarlo en un instrumento internacional jurídicamente obligatorio. Por consiguiente, la Conferencia de Ginebra no

tenía otra opción que emprender un ejercicio interminable, reiterativo y no muy estimulante con respecto a este tema.

Al igual que otros Estados no poseedores de armas nucleares, la República Checa está interesada en la existencia de garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares, así como en la asistencia en el caso de que, en verdad, alguna vez nos viésemos amenazados por dichas armas, para no hablar de que en realidad se las utilice contra nosotros. Por consiguiente, acogimos con beneplácito el renovado interés en la cuestión de las garantías de seguridad que siguió a los cambios que se produjeron en el panorama internacional a fines del decenio de 1980. Habida cuenta de estos dinámicos cambios políticos y del surgimiento de nuevos Estados dotados de capacidad en materia de armas nucleares, no resultó sencillo salvar los acuerdos de desarme nuclear existentes o, en algunos casos, garantizar su entrada en vigor y su aplicación confiable. Era lógico que se asignase a estos problemas una atención prioritaria.

No obstante, y pese a estos cambios políticos espectaculares, la búsqueda de garantías de seguridad por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares no perdió en modo alguno su legitimidad ni su urgencia. Los países que habían renunciado a su opción nuclear al haber adherido al TNP y al haber aplicado fielmente todas sus disposiciones tenían un interés particularmente justificado.

La resolución que el Consejo de Seguridad acaba de aprobar tiene un valor particular, puesto que combina garantías positivas y negativas de seguridad orientadas hacia los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el TNP. En el párrafo relativo a la prestación de asistencia a dichos Estados en el caso en que se vean amenazados por el uso de armas nucleares o resulten víctimas de dichas armas, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ponen aún más de relieve el papel fundamental del TNP en la esfera de la seguridad internacional y su importancia vital para todos los Estados que adhieran a él.

La resolución constituye un paso adelante cuando se la compara con la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad. Acogemos con particular satisfacción el hecho de que, en el caso de que se produzca una agresión o una amenaza de agresión con armas nucleares, el asunto será inmediatamente señalado a la atención del Consejo a fin de que preste la asistencia necesaria al Estado en cuestión. Asimismo, acogemos con beneplácito el mandato del Consejo de investigar la situación y adoptar las medidas necesarias para resolver la controversia central y restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Con todo, esta resolución no constituye la última palabra en lo que concierne a la cuestión de las garantías de seguridad. Esperamos que se acuerde un nuevo instrumento internacional jurídicamente obligatorio al respecto. Las perspectivas de lograrlo mejorarían si se redujese en forma permanente la proliferación nuclear y si el proceso de desarme nuclear mantuviese su impulso. Dichos avances resultarán más factibles si se prorroga el TNP en forma indefinida e incondicional. Todos podemos contribuir a que en la Conferencia de examen y prórroga del TNP se logre ese resultado, con lo que contribuiremos, sobre todo, a nuestra propia seguridad.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo.

No hay más oradores. El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual de su examen del tema que figura en el orden del día.

*Se levanta la sesión a las 18.30 horas*.